



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 1 de 79

PROCESO COMPETITIVO SDIS-DCT092-012-2024

CONDICIONES PARA ADELANTAR PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DEL 2017

OBJETO:

AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA FUNCIONAL MODERADA EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7937 - GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 1 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 2 de 79

I. INTRODUCCIÓN

El procedimiento regulado para el presente proceso competitivo tiene como finalidad seleccionar una entidad sin ánimo de lucro mediante el presente proceso competitivo, teniendo en cuenta la necesidad de la SDIS, la cual solo puede ser atendida por Entidades Sin Ánimo de Lucro (en adelante ESALES).

De conformidad con lo anterior el presente proceso competitivo se desarrolla para la futura celebración de un Convenio de Asociación de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

Por otra parte, el inciso primero del numeral sexto de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, señala : *“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.”*

Así mismo, el inciso quinto del referido numeral señala: *“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social adelantará el presente proceso competitivo el cual se rige por los principios de la contratación estatal y los artículos 5,6,7 y 8 del decreto 092 de 2017.

II. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al convenio objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en el proceso y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-11-15-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 2 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 3 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 3 de 83

III. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

En caso de que LA SECRETARÍA advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el proceso, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva oferta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del presente proceso competitivo. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del convenio, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de incumplimiento, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la Ley y en el respectivo convenio.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. No ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a ninguna persona al servicio de LA SECRETARÍA, en relación con su oferta, con el presente proceso, ni con la ejecución del convenio que pueda celebrarse como resultado del mismo.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, los ofrecimientos descritos en el numeral primero.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación convencional que podría derivarse de ella.
4. Que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de convenios, distribución de concursos o fijación de términos de las ofertas¹ son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa, en la página: www.anticorruptcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª N° 7–27 Bogotá D.C.

IV. COMPROMISO DE COMPETIR SIN RESTRINGIR LA COMPETENCIA

El compromiso de competir sin restringir la competencia y sin generar colusiones tiene como fin permitir la sana competencia dentro de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

Esta sana competencia que se exige de las ESAL, se requiere para la correcta prestación de los servicios públicos que la Constitución Política le ha asignado.

¹ Decreto 2153 de 1992, arts. 44 y 47.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 4 de 79

Con el fin de efectuarse el presente compromiso, éste deberá ser suscrito por los interesados bajo la gravedad de juramento el que se entiende prestado con la sola suscripción de la carta de presentación de la oferta del presente proceso competitivo.

En caso de que LA SECRETARÍA advierta hechos constitutivos que pueden llegar a generar colusiones por parte de un interesado durante el proceso competitivo, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva oferta, de igual forma lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia y continuará con el desarrollo del presente proceso. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del convenio.

Para ello los interesados asumen los siguientes compromisos:

1. Que el interesado, ni su representante, ni la oferta que se presenta en el proceso de la referencia se encuentra incurso en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras ESAL.
2. Que los precios ofertados han sido determinados de manera independiente, sin restringir la competencia, así como tampoco haya existido cualquier consulta, comunicación, o acuerdo con cualquier otro interesado en relación con (i) los precios, (ii) la intención presentar una oferta, o (iii) los métodos o factores utilizados para calcular los precios ofrecidos.
3. No tener comunicación con otra ESAL sobre aspectos del proceso competitivo adelantado por la Secretaría Distrital de Integración Social.
4. No revelar los términos de la oferta ni el interés en participar en el presente proceso a alguna otra ESAL.
5. No invitar a otra ESAL para hacer una oferta, o dejar de hacer una oferta, con el fin restringir la competencia dentro del proceso competitivo adelantado por la SDIS.
6. Que en el evento de conocer que en relación con el proceso competitivo adelantado por la Secretaría en el mercado se presentan prácticas restrictivas de la competencia me comprometo a poner en conocimiento de la Superintendencia respectiva y demás autoridades competentes dichos hechos.
7. La oferta que se presenta es acorde a la libre competencia efectiva en los procesos competitivos, con precios acordes al mercado, en concordancia a lo dispuesto en las Leyes 155 de 1959 y 1340 de 2009, y Decreto 4886 de 2011 y el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011; guardando armonía con lo establecido en los principios de la contratación pública y postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Decreto 092 del 2017 o aquel que lo modifique o sustituya.
8. Que ninguna otra persona o entidad, diferentes de las nombradas aquí, tendrá participación en la oferta o en el convenio que será el resultado de este proceso y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a dicha oferta.
9. Que la oferta que se presenta en el presente proceso competitivo no ha sido participe de prácticas restrictivas de la competencia ni de prácticas colusorias, por lo que participa en condiciones de transparencia y competitividad en el mercado de compras públicas.

V. DERECHOS Y DEBERES DEL INTERESADO

Los establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

Tener la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este proceso competitivo, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de presentar sus observaciones.

Tener la oportunidad de indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el interesado no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15 11:02:35-05:00 - Página 4 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 5 de 79

Abstenerse de ocultar al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o suministrar información falsa.

Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro del presente proceso, se entenderá que el interesado renuncia a la participación en el proceso competitivo y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio, Unión Temporal, ESAL, etc., **este cederá su participación a un tercero, cuya naturaleza jurídica sea entidad sin ánimo de lucro, previa autorización de la Secretaría Distrital de Integración Social.**

VI. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En el presente proceso competitivo los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorgan la posibilidad de manifestar observaciones. Todas las actuaciones de la SDIS dentro de este proceso son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

En el caso de las ofertas presentadas por los interesados, estas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar dispuesto por la Entidad en el cronograma del presente proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados, como es el caso de las declaraciones tributarias de conformidad con el artículo 583 del Estatuto respectivo.

En cumplimiento del principio de transparencia, la SDIS garantiza que en la Invitación Pública:

- Se encuentran los requisitos y objetivos necesarios para participar en el proceso competitivo y la información contenida en los archivos de la Entidad.
- Están dispuestas reglas objetivas, justas, claras y completas que permiten la confección de ofrecimientos de la misma índole.
- Se encuentran las condiciones de calidad y precio de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del convenio, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse.
- No existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos.
- Las reglas consagradas no inducen a error a los interesados y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la Entidad.

TODO LO ANTERIOR, SE ENTIENDE ACEPTADO POR LOS INTERESADOS CON LA SOLA SUSCRIPCIÓN DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

VII. POLÍTICA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

La finalidad de la política de gestión del talento humano de la Secretaría Distrital de Integración Social es contribuir al mejoramiento de la gestión institucional, proporcionando las condiciones necesarias para que la Secretaría pueda contar con el talento humano con las características y condiciones requeridas para cumplir con los objetivos derivados de su actual naturaleza y para conformar un entorno y condiciones de trabajo que promuevan el desarrollo y bienestar de las y los servidores públicos y los contratistas, en

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 5 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 6 de 79

condiciones de dignidad, justicia, y equidad, para lo cual observa los principios de humanización, igualdad, participación, transparencia, convivencia y solidaridad, economía y equilibrio.

VIII. POLÍTICA DE CALIDAD DE LA ENTIDAD

La finalidad es Identificar los Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos, Protocolos, Formatos, Riesgos, Indicadores, Acciones de Mejora y demás Directrices aplicables a su gestión, acogerlos e Incorporarlos en sus actividades diarias.

IX. SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de las cláusulas de multas y cláusula penal pecuniaria, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 6 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 7 de 79

CAPITULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS INTERESADOS

1.1. CONDICIONES GENERALES

Los interesados deberán elaborar la oferta, teniendo en cuenta lo señalado en la presente Invitación Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los interesados, que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, artículo 96 Ley 489 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, las ESAL se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del convenio, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente proceso competitivo y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

De igual manera, los interesados deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los interesados en participar en el presente proceso competitivo deberán ostentar la calidad de entidades privadas sin ánimo de lucro.
- Los interesados deberán estar registrados en el SECOP II.
- Podrán presentar ofertas, interesados plurales (Uniones Temporales y Consorcios), las cuales deberán estar conformadas, únicamente, por entidades privadas sin ánimo de lucro.
- En el evento en que interesados plurales presenten ofertas, el registro en el SECOP II deberá ser realizado a nombre del interesado plural, so pena de rechazo de la oferta.
- Examinar rigurosamente el contenido del proceso competitivo, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con Entidades del Estado, el Decreto 092 del 2017, así como la asignación de riesgos propuestos sobre los cuales tiene la oportunidad de pronunciarse en la etapa correspondiente.
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés, para participar en el presente proceso competitivo, ni para celebrar convenios con las Entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
- Cumplir las condiciones y reunir los requisitos aquí señalados.
- Adelantar los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deben allegar con las ofertas y verificar que contengan la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente proceso competitivo.
- Tener en cuenta el presupuesto asignado para el presente proceso competitivo.
- Cumplir con las instrucciones que en este proceso competitivo se impartan para la elaboración de su oferta.
- Tener en cuenta que mediante **ADENDAS** se podrán modificar las condiciones establecidas en la presente Invitación Pública.
- Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este proceso competitivo.
- Tener presente la fecha y hora límite para la presentación de las ofertas.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 7 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 8 de 79

- Formular las consultas a través de la plataforma del SECOP II.
- Con la sola presentación de la oferta, se autoriza a la Entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.
- La presentación de la oferta, por parte del interesado, constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado que la Invitación Pública y sus adendas y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del convenio que se celebre.
- Este Proceso competitivo debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.
- Las interpretaciones o deducciones que el interesado haga de lo establecido en este Proceso competitivo, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la SDIS no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el interesado y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.
- Será responsabilidad del interesado, conocer todas y cada una de las implicaciones para realizar su ofrecimiento y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su oferta, sobre la base de un examen cuidadoso de las características del servicio.
- Tener en cuenta que los documentos otorgados en el exterior deben estar apostillados y/o legalizados ante consulado, si a ello hubiere lugar, o su traducción simple, de conformidad con lo establecido en la Ley.
- La oferta y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano.
- Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse por los interesados acompañados de una traducción simple a dicho idioma. El interesado que resulte adjudicatario deberá presentar la traducción oficial de todos los documentos antes de la firma del convenio. Dicha traducción, deberá ser efectuada por un traductor oficial, en los términos que establece la normatividad vigente.
- El interesado que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá presentar la convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Todo profesional de la Ingeniería o sus profesiones auxiliares o sus profesiones afines, con título extranjero y domiciliado en el exterior, debe cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.
- El interesado es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.
- El interesado, al elaborar su oferta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.
- Cada interesado debe sufragar todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su oferta, por lo cual la SDIS no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del presente proceso competitivo.
- Los interesados tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.
- Podrá consultar permanentemente los documentos del presente proceso competitivo en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co y en la Carrera 7 No 32- 16 Piso 17, Subdirección de Contratación.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 8 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 9 de 79

- Los documentos que se expidan con ocasión del proceso competitivo serán comunicados mediante su publicación en el **SECOP II** - www.colombiacompra.gov.co – con lo cual se presume su conocimiento por parte de los interesados, salvo que por la naturaleza del mismo requiera de una formalidad distinta para su comunicación.
- En caso de no presentar observaciones a los documentos del proceso competitivo, se entenderá que acepta en su totalidad el contenido y las obligaciones que de allí se sustraen en caso de ser adjudicatario.
- Los interesados deberán diligenciar, en la plataforma SECOP II, el valor de la oferta económica de acuerdo con el lote(s) para el/los cual/es se presenta-

1.2. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones entre los interesados y proponentes con la SDIS se realizarán a través de la plataforma Secop II, en el proceso **No. SDIS-DCT092-012-2024**

La SDIS atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en esta Invitación.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal de la SDIS podrá afectar el alcance y condiciones de Invitación y sus Adendas, si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones publicadas a través de la plataforma del SECOP II.

Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, es decir, deben realizarse por medio electrónico en el módulo de observaciones del SECOP II, <https://community.SECOP.gov.co/STS/cce/Login.aspx>, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.

1.3. IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que incluye las actualizaciones del 27 de diciembre de 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 9 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 10 de 79

1.4. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción respectiva, acorde a lo indicado en el numeral 1.3 "IDIOMA" del presente documento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados a más tardar dentro del plazo previsto para la subsanación de las ofertas, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en el Artículo 251 del Código General del proceso, Artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 10547 de 14 de diciembre de 2018 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que incluye las actualizaciones del 27 de diciembre de 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente.

APOSTILLE: Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite consular, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostillaje que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Para efectos del trámite de legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de septiembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la SDIS no requerirá de legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera.

1.5. RESPONSABILIDAD

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del convenio, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del convenio y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del convenio, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

1.6. MONEDA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias del convenio a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

1.7. IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS.

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE. Por consiguiente, una vez comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en esta invitación se surte el efecto

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 10 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 11 de 79

indicado, sin perjuicio de lo previsto en las garantías.

1.8. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

- Análisis del sector económico
- Estudios y documentos previos
- Invitación Pública, sus anexos y formatos publicados en la plataforma secop II.
- Las adendas y comunicaciones que expida la SDIS en desarrollo del presente proceso de selección.
- Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
- Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
- Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
- El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
- Las ofertas presentadas.

1.9. ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INVITACION PÚBLICA

1.9.1. Solicitudes escritas - Observaciones a la Invitación pública

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones a la Invitación a través de la plataforma SECOP II.

La SDIS comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones a la Invitación, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, la SDIS podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

1.9.2. MODIFICACIONES Y ADENDAS A LA INVITACIÓN

La SDIS podrá modificar la Invitación mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar la invitación y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

La SDIS podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del convenio.

Toda modificación que se efectúe a la invitación del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.

1.10. PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el establecido en el Cronograma establecido en la invitación.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-88945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 11 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 12 de 79

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando la SDIS lo estime conveniente.

Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

1.11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación.

La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) descryptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, la SDIS seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo licitaciones@sdis.gov.co

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, la SDIS verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

1.11.1. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el correo para enviar comunicaciones correspondientes es licitaciones@sdis.gov.co En este sentido para efectos de dar validez a las mismas y por ende dar lugar a posibles modificaciones en los plazos del proceso de selección, se tendrá en cuenta el certificado de indisponibilidad que arroje la plataforma, así como el procedimiento establecido en el protocolo con que cuenta Colombia Compra Eficiente para actuar ante un evento de indisponibilidad ya sea general o particular, por lo cual ante dicha situación por favor remitirse al documento "PROTOCOLO PARA ACTUAR ANTE UNA INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II" documento expedido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y disponible en el siguientes link:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 12 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 13 de 79

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

1.12. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS.

El Comité Evaluador designado para el proceso de selección, elaborará la evaluación de las propuestas dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.

Lo anterior no obsta para que la Secretaría, pueda modificar lo determinado en el cronograma estableciendo un nuevo plazo, que en todo caso no podrá exceder el término inicialmente definido.

La verificación de requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en la presente invitación, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros y técnicos. **Los aspectos técnicos, jurídicos y financieros no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.**

La Secretaría se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

Una vez elaborados los informes de evaluación, serán publicados en la Plataforma del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, por un término de tres (03) días hábiles, para que los proponentes puedan presentar las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán ser presentadas **UNICAMENTE** a través de página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.²

1.13. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II - Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, donde estarán en traslado por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** indicados en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

NOTA 1: Las observaciones y/o subsanaciones deberán ser presentadas UNICAMENTE a través de plataforma antes citada - link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Los proponentes no podrán, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones recibidas por la SDIS **UNICAMENTE** a través de la plataforma transaccional SECOP II en el tiempo establecido, serán resueltas por la SDIS y serán publicadas en la plataforma en el Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

NOTA 2: En caso de tener indicios de adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes; quien realice tal observación deberá aportar documentos idóneos para soportar las

² De acuerdo con el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 13 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 14 de 79

afirmaciones realizadas, con el fin de que la SDIS proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

NOTA 3: Los proponentes pueden subsanar los documentos requeridos por la entidad **teniendo en cuenta el plazo máximo establecido en el cronograma del proceso.**

1.14. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: “Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)”.

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: “*De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables*”.

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la ley 1882 del 2018, la SDIS, durante el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:

DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de **PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD** del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual la SDIS ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido en la etapa de evaluación, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

NOTA 1: Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de modificación, adición o aclaración.

NOTA 2: Teniendo en cuenta el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, “*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*”

1.15. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma de la Invitación. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico, este último caso salvo lo previsto en el numeral 1.11.1 de este documento.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 14 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 15 de 79

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en la presente Invitación y en la normatividad vigente aplicable a la materia.

Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Invitación.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en la Invitación.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma. Por consiguiente, la SDIS no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

1.16. PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá cargarse o publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en la presente la Invitación.

1.17. PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES

El proponente presentará una propuesta total que contenga todos los bienes o servicios requeridos en esta Invitación.

No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

1.18. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de ofertas o cierre del presente proceso de selección. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo convenio.

1.19. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 15 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 16 de 79

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna a la SDIS a aceptarlas ni confiere ningún derecho para celebrar convenio con quienes las presentan.

1.20. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.

1.21. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre del proceso de selección.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 16 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 17 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024.11.15.20.1836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 17 de 83

CAPITULO II

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.1. OBJETO DEL PROCESO COMPETITIVO

AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA FUNCIONAL MODERADA EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7937 - GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LAS PERSONAS MAYORES EN BOGOTÁ D.C.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto de este proceso competitivo pretende aunar esfuerzos para la prestación del Servicio Comunidad de Cuidado, que comprende el cuidado y la atención integral institucional a las personas mayores en situación de abandono o sin redes familiares o sociales de apoyo que garanticen su cuidado y manutención, a través de alimentación, alojamiento, vestuario, procesos ocupacionales y de desarrollo humano, promoción de buenas prácticas y hábitos saludables, acompañamiento y supervisión en actividades básicas de la vida diaria, acompañamiento en trámites de salud y constitución de redes de apoyo, de forma ininterrumpida las 24 horas del día los 7 días de la semana, a personas mayores de 60 años que se encuentran en situación de abandono o sin redes familiares que pueda garantizar su calidad de vida y que presentan dependencia funcional moderada, es decir, personas mayores que requieren supervisión para la realización de algunas de las actividades básicas de la vida diaria: alimentación, lavado, vestido, aseo, deposición, micción, retrete, traslado sillón - cama, deambulación, entre otras.

La descripción detallada del funcionamiento de este servicio se encuentra en los anexos: 1 de 4 Anexo Técnico Atención Integral para el Desarrollo Humano y Gestión Administrativa; 2 de 4 Anexo Técnico Nutrición y Salubridad; 3 de 4 Anexo Técnico Ambientes Adecuados y Seguros y 4 de 4 Anexo Técnico Ambientes Adecuados y Seguros espacio físico funcional, los cuales hacen parte integral del presente proceso de contratación.

En este proceso de contratación, la Secretaría Distrital de Integración Social ofertará 700 cupos destinados a la atención de personas mayores con dependencia funcional moderada, mediante el Servicio Comunidad de Cuidado; dirigido a personas mayores en abandono o sin redes familiares que permitan su calidad de vida y que necesitan ayuda o apoyo para realizar actividades básicas diarias.

2.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, teniendo en cuenta la clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.080) y lo estipulado en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA del 27 de diciembre de 2023 por Colombia Compra Eficiente, es la siguiente:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS	CÓDIGO UNSPSC
SERVICIOS	93 SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CÍVICOS	14 SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	15 DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES	06 SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL	93141506

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 18 de 79

2.4. PRESUPUESTO ASIGNADO

La Secretaría Distrital de Integración Social a través del Proyecto 7937 “Generación de Oportunidad para la inclusión social y productiva de las personas mayores en Bogotá D.C.” para las vigencias 2024, 2025 y parte del 2026 calculó el valor del PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL hasta la suma de: **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$78.462.858.012)** equivalente al 100% del costo total de la prestación del servicio para un total de 700 cupos. Dicho monto incluye impuestos, tasas y demás costos que se generen para su ejecución. Este presupuesto incluye los recursos de la vigencia de 2024 y los recursos de las vigencias futuras 2025 y parte del 2026.

Tabla No. 1 Cálculo presupuesto oficial

LOTES	TOTAL CUPOS	TOTAL ESTRUCTURA DE COSTOS 2024 - 2026	SDIS (85%)	ASOCIADO (15%)
14	700	\$ 78.462.858.012	\$ 66.693.429.310	\$ 11.769.428.702

* El Cálculo se realizó según la estructura de costos

El presupuesto total del proceso competitivo incluye los recursos programados de aporte de la Secretaría de HASTA por un valor de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 66.693.429.310)**, el cual es equivalente hasta máximo el **85%** y el aporte mínimo estimado del **15%** por parte de los proponentes por un valor mínimo en especie o dinero de **ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$11.769.428.702)**.

Este presupuesto definitivo hasta por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$78.462.858.012)**, está distribuido por vigencias como se observa en la siguiente tabla:

TABLA No 2. Valor total del proceso por vigencia

VIGENCIA	VALOR TOTAL PRESUPUESTO POR VIGENCIA	SDIS 85%	ASOCIADO 15%
2024	\$1.237.079.158	\$1.051.517.284	\$185.561.874
2025	\$51.856.907.774	\$44.078.371.608	\$7.778.536.166
2026	\$25.368.871.080	\$21.563.540.418	\$3.805.330.662
TOTALES	\$78.462.858.012	\$66.693.429.310	\$11.769.428.702

*Fuente: Subdirección para la vejez

NOTA: Los aportes de la Secretaría Distrital de Integración Social dependerán del aporte ofertado por el asociado, el cual no puede ser inferior al 15%.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 18 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 19 de 79

Buscando la pluralidad de oferentes para lograr adjudicar la necesidad de cupos de la Entidad, se tiene la posibilidad de presentar predios con capacidad de 50, 100, 150, 200 y 250 cupos para la modalidad de atención moderada. Por lo tanto, se define la guía de valor de cupos a ofertar (Tabla No. 3), que contiene los costos por capacidad de cupos, distribuidos en el 85% que es el aporte máximo de la SDIS y el aporte mínimo del 15% de la ASOCIADO.

TABLA No 3. Guía de valor de cupos a ofertar

MODALIDAD	CUPOS POR OFERTAR	TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS	SDIS (85%)	ASOCIADO (15%)
MODERADA	250	\$ 20.345.530.986	\$ 17.293.701.338	\$ 3.051.829.648
MODERADA	200	\$ 16.456.998.101	\$ 13.988.448.386	\$ 2.468.549.715
MODERADA	150	\$ 13.016.816.043	\$ 11.064.293.637	\$ 1.952.522.406
MODERADA	100	\$ 8.969.912.518	\$ 7.624.425.640	\$ 1.345.486.878
MODERADA	50	\$ 5.604.489.858	\$ 4.763.816.379	\$ 840.673.479

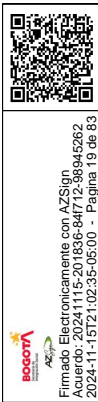
El cálculo se realizó de acuerdo a la estructura de costos

Nota 1: Los convenios que se suscriban como resultado del proceso de selección, para llegar a 700 cupos en la modalidad de atención moderada, serán a “Precios Unitarios Fijos” por el valor total de la propuesta económica del Proponente seleccionado y de acuerdo con los valores establecidos en la tabla anterior para cada uno de los cupos.

Nota 2: El monto final de los aportes de la SDIS, se definirá con la propuesta presentada por el oferente adjudicatario en el FORMATO “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE”, en donde indica el porcentaje total de compromiso de aportes (mínimo y adicional) en dinero o en especie ofertado por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro. Una vez adjudicado, la SDIS procederá a ajustar las estructuras de costos conforme corresponda a cada convenio resultante, de acuerdo con los aportes ofrecidos por la(s) ESAL(ES) adjudicatarias.

Nota 3: Para esta contratación APLICA el estudio de mercado o de sector y la estructura de costos. SE ADJUNTA ANEXO. Memorandos de Viabilidad del DADE de 2024. Memorando I2024007528 del 16 de marzo de 2024, Memorando I2024024881 del 05 de septiembre de 2024, Memorando I2024004413 del 15 de febrero de 2024, Memorando I2024010575 del 19 de abril de 2024, Memorando I2024016579 del 19 de junio de 2024, Memorando I2024017379 del 26 de junio de 2024, Memorando I2024024881 del 05 de septiembre de 2024, Memorando I2024019144 del 15 de julio de 2024, Memorando I2024022086 del 12 de agosto de 2024, Memorando I2024004413 del 15 de febrero del 2024, Memorando I2024017767 del 02 de julio del 2024, Memorando I2024022086 del 12 de agosto del 2024, Memorando I2024004413 del 15 de febrero del 2024, Memorando I2024014734 del 29 de mayo del 2024, Memorando I2024022086 del 12 de agosto del 2024, Memorando I2024024881 del 05 de septiembre de 2024, Memorando I2024007528 del 16 de marzo de 2024, Circular Externa No 20231300001105 del 30 de diciembre del 2023 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Memorando Acuerdo 20240104-120958-036bf5-52003597 en respuesta al radicado I2024000033 del 2 de enero de 2024, Memorando I2024022086 del 12 de agosto de 2024, Memorando I2024022086 del 12 de agosto del 2024, Memorando I2024005209 del 24 de febrero del 2024, Memorando I2024011245 del 26 de abril del 2024, Memorando I2024011415 del 29 de abril del 2024, Memorando I2024011757 del 01 de mayo del 2024, Memorando I2024012926 del 09 de

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 19 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 20 de 79

mayo del 2024, Memorando I2024013575 del 20 de mayo del 2024, Memorando I2023000994 del 13 de enero de 2023, Memorando I2024010575 del 19 de abril de 2024, Memorando I2024022086 del 12 de agosto del 2024, Memorando I2024020046 del 23 de julio del 2024.

2.4.1. Costos Asociados a la Ejecución del Convenio

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
ESTAMPILLAS:	<p>Proadulto Mayor: Dos por ciento (2%) del valor total del convenio o de conformidad con la normativa vigente. (si aplica)</p> <p>Procultura: Cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio o de conformidad con la normativa vigente. (si aplica)</p> <p>1) Universidad Distrital Francisco José de Caldas: Uno punto uno por ciento (1.1%) del valor total del convenio o de conformidad con la normativa vigente. (si aplica)</p>
RETEFUENTE	Servicios 2% o de conformidad con la normatividad aplicable en la materia
RETENCIÓN DE ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	Servicios 6,9 x 1000 o de conformidad con la normatividad aplicable en la materia
COSTOS Y GASTOS:	<p>Los costos y gastos en que incurran los asociados para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del convenio derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La SDIS no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del asociado.</p> <p>Para la presentación de la propuesta el asociado debe contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del convenio.</p>

NOTA 1: El asociado debe tener claro y estipulado en sus costos que el distrito tiene impuestos y contribuciones adicionales que representan, para el presente convenio, además de la RETEFUENTE y demás carga prestacional debe tener en cuenta los descuentos aproximados adicionales y la carga impositiva adicional.

NOTA 2: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del convenio.

2.5. FUENTE DE LOS RECURSOS

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para las vigencias 2024, 2025 y 2026, cubren los meses de ejecución del proceso, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-98945262
2024-11-15 12:02:35-05:00 - Página 20 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES
FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 21 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 21 de 83

CDP	DESDE	HASTA
CDP 2024	DICIEMBRE DEL 2024	MARZO DEL 2025
CDP 2025	MARZO DEL 2025	DICIEMBRE DEL 2025
CDP 2026	ENERO DEL 2026	JUNIO DEL 2026

El valor de los aportes de la SDIS, previsto en el presupuesto total del convenio, se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Vigencia	No. de proyecto	No. de CPD	Fuente	Concepto del Gasto	Valor CDP	Valor a Afectar del CDP	Total
2024	7937	17425	1-100-F001 - VA-RECURSOS DISTRITO; 1-100-I012 - VA-ESTAMPILLA PROPERSONAS MAYORES; 2-100-I009 - VA-SGP PROPÓSITO GENERAL	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	9.800.000.000	9.800.000.000	9.800.000.000
2025	7937	28	1-100-F001 - VA-RECURSOS DISTRITO	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	\$ 10.335.380.725	\$ 7.160.032.748	\$ 7.160.032.748
2025	7937	29	1-100-I012 - VA-ESTAMPILLA PROPERSONAS MAYORES	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	\$ 42.509.922.823	\$ 2.049.922.823	\$ 2.049.922.823
2025	7937	30	2-100-I009 - VA-SGP PROPÓSITO GENERAL	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	\$ 37.210.885.255	\$ 26.119.933.321	\$ 26.119.933.321
2026	7937	1	1-100-F001 - VA-RECURSOS DISTRITO	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	\$ 8.289.157.463	\$ 4.370.114.381	\$ 4.370.114.381
2026	7937	2			\$ 24.106.003.746	\$ 1.251.167.073	\$ 1.251.167.073

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



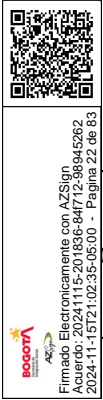
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 22 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 22 de 83

			1-100-I012 - VA- ESTAMPILLA PROPERSONAS MAYORES	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos			
026	7937	3	2-100-I009 - VA-SGP PROPÓSITO GENERAL	O23202020099330 4 Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	\$ 22.472.212.299	\$ 15.942.258.964	\$ 15.942.258.964

Nota 1: La Secretaría Distrital de Integración Social comprometerá hasta el 85% del PRESUPUESTO OFICIAL. Es decir, a lo que corresponde al aporte de la Entidad en el marco del proceso, teniendo en cuenta que los interesados deben ofrecer como mínimo el 15% del aporte del total de la estructura de costos por lote. El valor adjudicado para la SDIS será teniendo en cuenta el valor de la oferta u ofertas económicas a adjudicar del Asociado.

2.6. CRONOGRAMA:

El cronograma del presente proceso será el siguiente:

Tabla No. 4 - Cronograma

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Invitación Pública	15 de noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Plazo para presentar observaciones a la Invitación Pública	Del 18 al 19 de noviembre del 2024	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Respuesta a las observaciones presentadas a la Invitación Pública.	22 de noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Plazo máximo para publicación de adendas	25 de noviembre de 2024 hasta las 19:00 horas	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Cierre de la Invitación Pública (Límite para la presentación de ofertas)	27 de noviembre de 2024 hasta las 10:00 AM	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Verificación de los Requisitos Habilitantes	Del 28 de noviembre de 2024 al 03 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Primera Visita al espacio físico funcional	Del 28 de noviembre de 2024 al 02 de diciembre de 2024	En los espacios funcionales ofertados por los proponentes
Publicación de evaluación preliminar	04 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES
FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 23 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 23 de 83

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Traslado, Período para presentar observaciones al informe de evaluación, plazo máximo para entrega de subsanaciones de Requisitos habilitantes	Del 5 al 9 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co. , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Verificación de subsanaciones	Del 10 al 13 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co. , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Segunda visita al espacio físico funcional	Del 10 al 12 de diciembre de 2024	En los espacios funcionales ofertados por los proponentes
Publicación de la evaluación definitiva, Publicación del documento de respuesta a observaciones y consolidado de la evaluación de requisitos habilitantes	16 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co. , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Adjudicación	Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la publicación de la evaluación definitiva	www.colombiacompra.gov.co. , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Convenio	Dentro de los dos (02) días siguientes hábiles a la publicación del acto administrativo de adjudicación en la plataforma a transaccional SECOP II.	www.colombiacompra.gov.co. , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II
Plazo para el cumplimiento requisitos de ejecución.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción convenio	www.colombiacompra.gov.co. , PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

Las fechas antes indicadas podrán variar de establecerlo así la SDIS, de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en la presente invitación para la prórroga de los plazos del proceso. La modificación de fechas incluye la posibilidad de disminuir los plazos que le corren a la SDIS.

2.7. RIESGOS ASOCIADOS AL CONVENIO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01” de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsible en la contratación, se realiza el respectivo análisis de riesgo para el proceso competitivo para lo cual se adjunta la matriz de riesgos correspondiente.”

Esta matriz se encuentra publicada en los estudios y documentos previos del presente proceso competitivo.

2.8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 24 de 79

Identificación del contrato o convenio a celebrar:

De conformidad con el objeto a contratar, y lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el convenio que aquí se adelante se denominará: Convenio de Asociación.

Modalidad de selección:

La Constitución Política de 1991 en su artículo 13 señala que el “(...) *Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados (...)*”; que, en consonancia con ello, también “(...) *protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta (...)*”.

En este sentido, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, prescribe: “(...) *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (...)*”.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 113, que “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”, y el artículo 209 “(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*”.

Conforme a los principios fundamentales que establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia:

“Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”.

La Constitución Política, en su artículo 355 faculta a la Administración Pública, en todos sus niveles: “(...) *celebrará contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)*”.

En igual sentido, se ha pronunciado la Corte Constitucional mediante sentencia C-543-2001 en referencia al artículo 355 de la Carta Política, así:

“Entonces, el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios y el segundo que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, de la organización estatal.”

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley y los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-11-15-201836-84f712-98945262
2024-11-15 11:02:35-05:00 - Página 24 de 63





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 25 de 79

De acuerdo a la constitución el segundo inciso alude a la celebración de contratos hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente, exige que las instituciones privadas con las cuales se hayan de celebrar sean precisamente de aquellas que conforme a la ley tengan el carácter de instituciones sin ánimo o fin lucrativo (las personas jurídicas, fundaciones y asociaciones, reguladas por el Código Civil - Título XXXVI- y disposiciones complementarias) que además tengan reconocida idoneidad en el ámbito donde conforme a sus respectivas reglas estatutarias desarrollan las actividades de beneficio común”.

Ahora bien, la doctrina y jurisprudencia han sido unánimes al señalar que los convenios de la administración son negocios jurídicos bilaterales en virtud de los cuales ésta se vincula con otra persona jurídica pública o con una persona jurídica o natural privada para alcanzar fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas y que por su naturaleza las partes hacen aportes a un propósito común, sin que por virtud de dicho aporte, alguna de las dos pretenda obtener un beneficio más allá que el de la misión acordada.

De conformidad con lo anterior, el presente proceso competitivo será desarrollado para la futura celebración de los correspondientes Convenios de Asociación de conformidad con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que expresamente determina:

“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

Por otra parte, el inciso primero del numeral sexto de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, señala : *“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.”*

Así mismo, el inciso quinto del referido numeral señala: *“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.”* Considerando lo anterior, la Secretaría Distrital de

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-11-15-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 25 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 26 de 79

Integración Social adelantará el presente proceso competitivo, el cual se rige por los principios de la contratación estatal, los artículos 5,6,7 y 8 del decreto 092 de 2017. (Subrayado fuera del texto original)

Considerando que las organizaciones identificadas en la prestación de servicios sociales son Entidades Sin Ánimo de Lucro, que han suscrito convenios con entidades públicas, y dado que la implementación de tales servicios genera ahorros significativos en las erogaciones públicas. La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) ha decidido acudir a estas organizaciones para prestar el servicio de atención a personas mayores en modalidad moderada. Por lo tanto, se determina que el mecanismo más adecuado para la contratación de este servicio es el proceso competitivo regido por el Decreto 092 de 2017. Dicha normativa permite un ahorro mínimo del 15% en el presupuesto que la SDIS debe asignar durante el periodo vigente. Esto se debe a las características de esta modalidad de contratación, que requiere cofinanciación entre la SDIS y los posibles adjudicatarios del proceso, estableciendo que el aporte mínimo en la oferta sea del 15%.

El Sistema de Compra Pública está diseñado para configurar relaciones contractuales conmutativas, pues las entidades reciben bienes, obras o servicios a cambio de sus recursos presupuestales, sin embargo y para el caso del presente proceso de selección no aplica tal relación conmutativa, pues la entidad sin ánimo de lucro que pretenda participar deberá hacer un aporte el cual equivale a un porcentaje mínimo del (15%) del presupuesto del proceso.

Para garantizar pluralidad en la participación de oferentes, que serán entidades sin ánimo de lucro, se acude a la modalidad competitiva que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, esto garantiza que los participantes realicen aportes de recursos en dinero o en especie en una proporción no inferior al 15% de conformidad con lo determinado en el estudio de mercado, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Para celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro y cumplir con funciones estatales, se adoptará la modalidad de selección establecida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. Este procedimiento se utiliza para suscribir convenios de asociación que permitirán satisfacer eficientemente las necesidades de la entidad en la ejecución de programas y actividades de interés público, en particular el proyecto de inversión 7937 "*Generación de Oportunidades para la inclusión social y productiva de las personas mayores en Bogotá D.C.*", en el cual se enmarca el siguiente proceso que tiene como objeto "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025"

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar el servicio de Comunidad de Cuidado modalidad moderada corresponde a Convenio de Asociación Decreto 092 de 2017 mediante proceso competitivo.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T21:02:35-05:00 - Página 26 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 27 de 79

CAPITULO III

3. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia aquí previstos, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos. Por tanto, NO OTORGAN PUNTAJE y son verificados como requisitos mínimos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

Se trata entonces de requisitos de cumple o no cumple: si el interesado no logra acreditarlos, NO puede ser objeto de evaluación y se rechazará del proceso competitivo si no subsana lo faltante dentro de los términos que se establezcan en el proceso.

Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro que estén interesadas en participar en el presente proceso competitivo, deberán cumplir con los requisitos habilitantes que se describen a continuación, los cuales no otorgarán puntaje, en caso de no cumplir con las exigencias hechas en los mismos, la propuesta será clasificada como NO HABILITADA.

- Requisitos para Acreditar la Capacidad Jurídica
- Requisitos para Acreditar la Capacidad Financiera
- Requisitos para acreditar la capacidad técnica.

NOTA: La entidad informa a los proponentes que los formatos y anexos de la presente /invitación pública que deben ser diligenciados y presentados en la propuesta, son formatos proforma por lo que los proponentes podrán presentarlos en su papelería membretado o utilizar los suministrados por la entidad, siempre y cuando se mantenga el contenido e información establecida en los mismos.

3.1.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

Los requisitos habilitantes para establecer la capacidad jurídica serán descritos de manera detallada en la Invitación pública que emite la Subdirección de Contratación, no obstante, a continuación, se establecen los criterios mínimos de habilitación jurídica de los proponentes para el presente proceso.

3.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La carta de presentación de la oferta deberá ser firmada por el Representante Legal de la ESAL o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio, unión temporal, o por el apoderado si lo hay.

Diligenciar en su totalidad el FORMATO “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA” adjunto, es un modelo que contiene las declaraciones que debe realizar el interesado.

Este formato, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, por ello cada interesado debe revisar detalladamente las declaraciones que debe contener la Carta de Presentación de la Oferta.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 27 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 28 de 79

Los proponentes podrán presentar su oferta directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la misma el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Convenio.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia, para efectos de este proceso y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente Plural.

NOTA 1: Cuando el proponente presente DOS (2) OFERTAS con DOS (2) PREDIOS CON LA MISMA CANTIDAD DE CUPOS Y EN LA MISMA MODALIDAD, debe diligenciar, en la plataforma del SECOP II, la propuesta de UNA (1) SOLA OFERTA en la modalidad correspondiente para todos los lotes y especificar en el FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA que cuenta con DOS (2) PREDIOS cada uno con la misma capacidad. Lo anterior por la configuración en la plataforma del SECOP II.

NOTA 2: El proponente debe indicar en el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA la ciudad, dirección del predio y localidad donde se prestará el servicio y el número de cupos ofertados conforme los rangos establecidos por lote (50, 100, 150, 200 y 250 cupos MODALIDAD ATENCIÓN MODERADA).

NOTA 3: El proponente deberá presentar **por cada predio una propuesta** en la cual debe indicar la localidad o municipio. Estos datos deberán ser registrados en el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. Si presenta más de un predio, deberá relacionar en el Formato los datos completos de cada predio.

NOTA 4: En la carta de presentación de la oferta el Representante Legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá dejar claro y manifestar bajo la gravedad del juramento que de conformidad con Ley 2097 de 2021 a la fecha de presentación de la oferta no ha sido reportado como deudor moroso de obligaciones alimentarias.

3.1.1.2. MANIFESTACION DE LISTAS VINCULATE Y RESTRICTIVA Y ORIGEN DE RECURSOS

El Oferente deberá diligenciar FORMATO – MANIFESTACION DE LISTAS VINCULATE Y RESTRICTIVA Y ORIGEN DE RECURSOS, con fecha de expedición no superior a 15 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, suscrita por el representante legal del Proponente, bajo la gravedad de juramento donde manifieste que él y la persona jurídica que representa no están registrados en las listas OFAC y LISTA CONSOLIDADA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA NACIONES UNIDAS.

Declaración que los recursos o bienes provienen de actividades lícitas, de conformidad con la normatividad Colombiana.

Que no se admitirá que terceros efectúen depósitos en cuentas con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo adicione; ni se efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

Que todas las actividades e ingresos que se perciben provienen de actividades lícitas

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 28 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 29 de 79

ADICIONALMENTE A LA PRESENTE MANIFESTACIÓN DEL PROPONENTE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN EL EVENTO QUE EL PROPONENTE SEA UNA FIGURA PLURAL SE DEBER PRESENTAR POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN LA FIGURA PLURAL.

3.1.1.3. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL INTERESADO

El representante legal de la ESAL debe presentar copia de la cédula de ciudadanía, o de extranjería según corresponda, fotocopia legible de los dos lados (anverso y reverso). Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes de los representantes legales de cada una de las ESALES que integren el proponente plural, así como la del representante designado.

3,1,1,4 APODERADOS.

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Convenio. (Si a ello hubiere lugar).

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

3.1.1.5. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INTERESADO

La ESAL deberá adjuntar a la oferta, el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o documento equivalente emitido por la autoridad competente, en el cual conste que el objeto social de la ESAL esté directamente relacionado con el objeto del presente proceso de selección. El certificado de existencia y representación legal deberá estar renovado a la fecha de cierre del proceso. Este documento deberá tener una fecha de expedición no superior a 30 días calendario a la fecha de cierre del proceso.

Así mismo, el interesado debe demostrar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y tres (3) años más de conformidad con el inciso 2° del artículo 6 de la Ley 80 de 1993. Además, cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o convenios hasta por el valor del presupuesto asignado al presente proceso de selección, debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta.

De igual forma, **se debe anexar los estatutos de la ESAL**, con el fin de verificar que el objeto social consagrado en los mismos tenga correspondencia con el objeto del proceso.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 29 de 63





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 30 de 79

3.1.1.6 ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ORIGEN EXTRANJERO

Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Origen Extranjero, la ESAL extranjera debe acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la propuesta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Los Interesados deben entregar con su Oferta, los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Convenio, el Interesado que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

La ESAL extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados acordes con la invitación pública. El poder podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el convenio ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente, lo cual debe acompañar a la oferta el PODER correspondiente, con constancia de presentación personal del poderdante que lo acredita como tal de conformidad con la ley.

3.1.1.7. CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

El interesado deberá presentar el Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de **treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso competitivo y de (noventa (90) días calendario para los certificados cuya vigencia establecida en el contenido del certificado sea de 90 días)**, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital y/o la Entidad que ejerza el control y vigilancia; para el caso de personas jurídicas sin ánimo de lucro con domicilio fuera de Bogotá, se debe presentar dicho certificado expedido por el ente territorial competente, en el cual conste que la ESAL puede ejercer su objeto social, cumple con los requisitos exigidos, las obligaciones, no tiene sanciones o límites a su ejercicio social, y la información se encuentra actualizada. Así mismo, su objeto social debe corresponder al objeto del presente proceso competitivo o actividades afines.

Sobre la particular resulta indispensable para la habilitación de la propuesta contar con el respectivo Certificado de inspección, vigilancia y control con una vigencia máxima de treinta (30) días calendario y de (noventa (90) días calendario para los certificados cuya vigencia sea de 90 días) anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso competitivo, VIGENTE Y EN FIRME, NO EN TRÁMITE Y SIN OBSERVACIONES, con el fin de verificar que la ESAL pueda ejercer su objeto social, cumpla con los requisitos exigidos y no tenga sanciones o limitantes a su ejercicio social. Lo anterior, toda vez que al no encontrarse al día con sus obligaciones estaría incumpliendo con sus deberes legales de presentar la

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-11-15-201836-84f712-88945262
2024-11-15 12:02:35-05:00 - Página 30 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 31 de 79

información financiera, contable y otros, a la autoridad legal competente, situación que podría afectar la calidad y la prestación del servicio.

3.1.1.8. FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en el Formato, el cual deberá ser diligenciado en su totalidad, y se contraerá bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la sola suscripción del respectivo formato de la Invitación.

Nota: El Compromiso Anticorrupción, deberá ser suscrito por todos los integrantes de la parte proponente si es plural, en este último caso a través de los representantes legales acreditados dentro de los documentos de existencia y representación legal y/o poderes conferidos y allegados al presente proceso de selección.

3.1.1.9. FORMATOS PROPUESTAS CONJUNTAS (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA).

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, para lo que deberán indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los consorcios o uniones temporales constituidas se comprometen en caso de ser adjudicatarios del presente proceso competitivo a permanecer consorciados o unidos durante el tiempo de vigencia del convenio y tres (3) años más.

Cuando la oferta se presente en consorcio o unión temporal, se requiere:

- 1 – Que el consorcio o unión temporal sea integrado al 100% por entidades privadas sin ánimo de lucro.
- 2 – Que el registro en el SECOP II sea realizado a nombre del interesado plural, so pena de rechazo de la oferta.
- 3 – Que hayan sido conformados antes de presentar la oferta y que se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros.
- 4 – A la invitación Pública, se adjunta un modelo de documento de constitución de consorcio y de constitución de unión temporal, que deberán adjuntar con su oferta debidamente diligenciado y firmado para cada caso.

Es facultativo para el interesado hacer o no uso del modelo que se aporta en la invitación pública. Que se identifica como FORMATO “MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA CONSORCIO” y FORMATO “MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA UNIÓN TEMPORAL”. En todo caso, el interesado que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o unión temporal, quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal y la celebración y ejecución del convenio, en el caso de que LA SECRETARÍA le adjudique el proceso, el cual no podrá ser reemplazado sin la

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 31 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 32 de 79

autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman y/o de la Secretaría.

La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal. En especial tendrá las facultades suficientes para:

- Presentar la Oferta.
- Atender todos los posibles requerimientos que formule LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL relacionados con la Oferta.
- Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Oferta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
- Suscribir el convenio.
- Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Convenio, dentro de los términos y condiciones de la invitación.
- Cuando el representante legal de cualquiera y/o todos los miembros del consorcio y/o la unión temporal, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la ESAL a la que representan en la figura asociativa, deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que está plenamente facultado para celebrar actos y/o convenios hasta por el valor del presupuesto asignado al número de cupos a ofertar a los que se presente.
- Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deberá presentar los documentos requeridos en el presente numeral, sin perjuicio de la exigencia de los demás documentos que sean requeridos en la invitación Pública y/o los anexos técnicos.
- Que los objetos sociales de cada integrante tengan correspondencia con el objeto del presente proceso.
- Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la oferta y en la ejecución del convenio. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la Secretaría, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.
- La Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS no acepta ofertas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del convenio y dentro del término que establezca la Entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal.
- Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la Secretaría.
- En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a una entidad privada sin ánimo de lucro, previa autorización escrita de la Entidad. En ningún caso podrá haber cesión del convenio entre quienes integran el consorcio o la unión temporal.
- Es importante tener en cuenta que para la presentación de ofertas en el SECOP II, por parte de Uniones Temporales, Consorcios o Promesas de Sociedad Futura, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 32 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 33 de 79

el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el proveedor plural (Proponente plural). Lo anterior so pena del rechazo de su oferta.

3.1.1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO, PARA SU CONSTITUCIÓN DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar como mecanismo de cobertura de riesgo de la seriedad del ofrecimiento cualquiera de las siguientes garantías:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria

En todo caso, la entidad aceptará cualquiera de las garantías de seriedad del ofrecimiento, siempre que la presentada por el oferente cumpla con cada uno de los requisitos particulares exigidos por el Decreto 1082 de 2015.

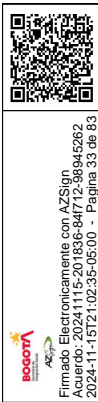
Adicionalmente, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del convenio se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del convenio se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

PARA SU CONSTITUCIÓN DEBERÁ TENERSE EN CUENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

<p>BENEFICIARIO:</p>	<p>BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – NIT: 899.999.061-9</p> <p>Dirección: CARRERA 7 No. 32-12 EDIFICIO SAN MARTIN</p>
<p>QUIEN DEBE OTORGARLA</p>	<p>Debe otorgarlo el proponente cuando sea persona jurídica, según el nombre registrado en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de unión temporal o consorcio, la garantía deberá ser otorgada a nombre de la figura asociativa indicando el porcentaje de participación de cada uno e identificación de cada uno de sus integrantes.</p>

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 33 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 34 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 34 de 83

<p>CUANTÍA</p>	<p>El valor de esta garantía no podrá ser inferior del diez por ciento (10%) del valor total de la (s) oferta(s) la cual está directamente relacionada a la cantidad de cupos, como se describe en el siguiente cuadro:</p> <p style="text-align: center;">Guía de valor de cupos a ofertar (porcentaje para las garantías)</p> <table border="1" data-bbox="462 535 1372 871"> <thead> <tr> <th>MODALIDAD</th> <th>CUPOS POR OFERTAR</th> <th>TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS</th> <th>10%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MODERADA</td> <td>50</td> <td>\$ 5.604.489.858</td> <td>\$ 560.448.986</td> </tr> <tr> <td>MODERADA</td> <td>100</td> <td>\$ 8.969.912.518</td> <td>\$ 896.991.252</td> </tr> <tr> <td>MODERADA</td> <td>150</td> <td>\$ 13.016.816.043</td> <td>\$ 1.301.681.604</td> </tr> <tr> <td>MODERADA</td> <td>200</td> <td>\$ 16.456.998.101</td> <td>\$ 1.645.699.810</td> </tr> <tr> <td>MODERADA</td> <td>250</td> <td>\$ 20.345.530.986</td> <td>\$ 2.034.553.099</td> </tr> </tbody> </table>	MODALIDAD	CUPOS POR OFERTAR	TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS	10%	MODERADA	50	\$ 5.604.489.858	\$ 560.448.986	MODERADA	100	\$ 8.969.912.518	\$ 896.991.252	MODERADA	150	\$ 13.016.816.043	\$ 1.301.681.604	MODERADA	200	\$ 16.456.998.101	\$ 1.645.699.810	MODERADA	250	\$ 20.345.530.986	\$ 2.034.553.099
MODALIDAD	CUPOS POR OFERTAR	TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS	10%																						
MODERADA	50	\$ 5.604.489.858	\$ 560.448.986																						
MODERADA	100	\$ 8.969.912.518	\$ 896.991.252																						
MODERADA	150	\$ 13.016.816.043	\$ 1.301.681.604																						
MODERADA	200	\$ 16.456.998.101	\$ 1.645.699.810																						
MODERADA	250	\$ 20.345.530.986	\$ 2.034.553.099																						
<p>VIGENCIA</p>	<p>No inferior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.</p>																								
<p>TEXTO</p>	<p>El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto exacto del proceso de contratación al que se presenta, modalidad a la que se presenta, y numero de cupos.</p> <p>En caso de presentar más de una oferta y numero de cupos, deberá identificar que garantía cubre el cumplimiento de cada oferta e identificar la modalidad y de los inmuebles, con ciudad y dirección, de cada uno, con el fin de identificar la garantía que ampara cada una de las ofertas.</p> <p>De igual forma deberá especificar que la garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del proponente seleccionado. • La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del convenio se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del convenio se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. • El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. 																								

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 35 de 79

FIRMAS

La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

En el evento en que la Entidad amplíe la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta de tal suerte que la vigencia de esta cubra el plazo total establecido en este numeral.

Nota 1: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta **NO SERÁ SUBSANABLE** y será **CAUSAL DE RECHAZO**.

Nota 2: ASÍ MISMO, SE CONSIDERARÁ COMO NO ENTREGADA, AQUELLA GARANTÍA CUYOS DATOS EN NADA CORRESPONDAN AL PROCESO OBJETO DE AMPARO.

Nota 3: Se deberá constituir la garantía de seriedad de ofrecimiento de manera independiente para cada OFERTA = PREDIO que presente, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.3. COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO y numeral 6.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA en el literal j) GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO del presente estudio previo.

3.1.1.11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el interesado deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

La certificación debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el interesado podrá hacer uso del modelo que se adjunta en el FORMATO "CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES – PERSONA JURÍDICA".

El documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del proceso, el interesado ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si el interesado no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que el interesado no tenga empleados a su cargo o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, deberá manifestarlo.

Nota 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del interesado o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar copia del documento de identificación, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la oferta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE, si no subsana dentro del término preclusivo y perentorio que establezca

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024.11.15.20.1836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 35 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 36 de 79

la entidad, atendiendo a lo establecido en las CAUSALES DE RECHAZO de la invitación pública, si en el certificado de antecedentes disciplinarios del contador, aparece con una sanción la cual le impida ejercer la profesión, será RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

Nota 2: En caso de que el interesado se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos de la ley 1819 de 2016 y la normatividad vigente.

3.1.1.12. FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O DEL REVISOR FISCAL, CUANDO EN LA PROPUESTA SE ANEXEN DOCUMENTOS SUSCRITOS POR EL REVISOR FISCAL O UN CONTADOR PÚBLICO

La fotocopia aportada deberá ser legible, ir acompañada por el certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores, copia de la cédula, y ser concordante con el contador o revisor fiscal que firma los documentos que soportan la propuesta presentada por el interesado. En los casos en que el interesado presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional.

El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

3.1.1.13. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (DE LA PERSONA JURÍDICA Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL).

De conformidad con lo previsto en la Ley 190 de 1995 y por el artículo primero de la Ley 1238 de 2008, la Secretaría Distrital de Integración Social verificará los antecedentes disciplinarios del proponente, así como el de cada integrante cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, o una promesa de sociedad futura y/o de quien en nombre de la persona jurídica presente la propuesta y sus representantes legales.

3.1.1.14. CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la Secretaría verificará el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en donde, se evidencie que no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

3.1.1.15. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado, en todo caso no superior a treinta (30) días.

3.1.1.16 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 36 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 37 de 79

El proponente ESAL, deberá anexar el certificado de antecedentes del representante legal. En caso de consorcios y/o uniones temporales, se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre inhabilitado, no podrá contratar con la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

3.1.1.17. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia, el estado en que se encuentre al día con el pago de multas a las que se refiere el Artículo 180 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

3.1.1.18 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

El proponente indicará su identificación tributaria e información del régimen tributario a que pertenece, para la cual deberá presentar junto con su propuesta fotocopia legible del Registro Único Tributario. En caso de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento.

Nota: Los Consorcios o Uniones Temporales a quién se les adjudique el proceso de selección deberán presentar previo a la suscripción y firma del convenio copia del número de identificación tributaria (NIT) del consorcio o unión temporal, esto con el fin de efectuar los respectivos trámites presupuestales y de pago ante la SDIS y la inclusión del NIT en la minuta contractual.

3.1.1.19 REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, IDENTIFICADO CON LA SIGLA REDAM

Conforme con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, artículo 6 que trata sobre las “Consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos”, en el que se indica:

“1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)”

El proponente deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, en donde se indique que el representante legal de la persona jurídica “NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”, certificación expedida en el mes de cierre del proceso.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se aportará las mismas verificaciones por cada uno de sus integrantes y sus representantes.

NOTA 1: TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO DEBEN ESTAR EN FIRME, NO SE ACEPTARÁ NINGÚN DOCUMENTO EN TRÁMITE.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 37 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 38 de 79

NOTA 2: COMUNIDADES INDÍGENAS de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 de 2021, en el caso de presentarse Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993, deberán cumplir con los requisitos técnicos financieros jurídicos y ponderables del presente proceso de selección y acreditan la calidad de entidades sin ánimo de lucro.

3.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA ³

La Secretaría Distrital de Integración Social realizará la verificación Financiera de los indicadores, con los estados financieros de la última vigencia fiscal (Año 2023), los cuales deberán estar suscrito y firmado tanto por Representante legal, así como por Revisor Fiscal (o Contador Público en caso de no estar obligado a llevar Revisor Fiscal).

El oferente deberá diligenciar el FORMATO - INFORMACIÓN FINANCIERA, el cual deberá estar suscrito y firmado tanto por Representante legal como por Revisor Fiscal (o Contador Público en caso de no estar obligado a llevar Revisor Fiscal). Junto con el formato se debe adjuntar copia del documento de identificación, tarjeta profesional y certificado de antecedentes del Revisor Fiscal (o contador público según sea el caso) que se encuentre vigente para la fecha de cierre del presente proceso.

Los indicadores financieros que se relacionen con el presupuesto serán evaluados, de acuerdo con el lote o lotes a los que se presente el oferente. Inicialmente hará con la sumatoria de los presupuestos de los lotes indicados en la oferta, si el resultado es cumple en conjunto, se entiende que también lo está de manera individual a los lotes a los que se presentó. En caso de no tener la capacidad para cumplir de manera conjunta, se evaluará en el orden de presentación de las propuestas, de manera acumulativa hasta el cumplimiento del porcentaje establecido del presupuesto.

Para la evaluación de la capacidad financiera, la SDIS verificará el cumplimiento del índice con máximo dos (02) decimales.

JUSTIFICACION DE LOS INDICADORES

Con el fin de determinar indicadores reales y apropiados para el presente proceso de contratación que permitan la pluralidad de oferentes y garanticen a la Secretaría Distrital de Integración Social, la solidez económica suficiente para ejecutar de manera óptima el objeto contractual, se remite a las siguientes fuentes:

- 1- INDICADORES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS ANTERIORES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.
- 2- PROCESOS ANTERIORES ADELANTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.

1. INDICADORES DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARTICIPANTES DE LOS PROCESOS ANTERIORES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.

Se hizo una revisión de los procesos anteriores realizados por la Secretaría Distrital de Integración Social en

³El presente apartado fue suministrado mediante memorando radicado I2024016991 del 24 de junio del 2024 emitido por la Subdirección administrativa y financiera de la Secretaría Distrital de Integración Social, al cual se le dio alcance mediante memorando 20240708-134559-7179c7-863508532024-07-08

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 38 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 39 de 79

la Plataforma de Contratación Estatal SECOP II, encontrando los indicadores financieros a 31 de diciembre de 2023 de veinticinco (25) Entidades sin Ánimo de Lucro. Las cuales se relacionan a continuación:

No.	NIT	NOMBRE	AÑO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
1	830093106	ASOCIACIÓN DE MUJERES MUJER Y CIUDAD- AMUCI	2023	11,65%	2,53%	2,84%	105.110.200	90,42%
2	900298590	FUNDACION PARA EL CRECIMIENTO SOCIAL	2023	19,45%	2,07%	2,20%	92.958.513	94,48%
3	830041755	FUNDACION VISION PAIS	2023	49,94%	4,03%	2,88%	376.512.084	97,43%
4	830018406	CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES "MULTIÉTNIAS"	2023	14,24%	4,31%	9,58%	299.166.087	96,21%
5	830039084	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRO DESARROLLO SOSTENIBLE	2023	4,22%	5,93%	8,12%	5.073.269	97,24%
6	830143151	FUNDACION MISIONEROS DIVINA REDENCION SAN FELIOE NERI - FUMDIR	2023	3,26%	23,00%	52,31%	545.217.000	94,73%
7	900580867	SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERAS PROFESIONALES FUNDACION	2023	30,80%	5,48%	8,44%	1.527.194.226	97,63%
8	860007392	DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH	2023	2,47%	35,21%	445,41%	3.494.886.466	77,66%
9	890982597	INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA	2023	18,98%	20,78%	78,79%	254.740.201	88,34%
10	860020194	FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO DEL SUR	2023	10,34%	53,91%	152,32%	78.484.325	97,65%
11	900450947	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO HUMANO FIPADH	2023	46,71%	4,94%	6,36%	20.145.821	81,43%
12	900439716	FUNDACION REMANSO DE PAZ	2023	2,37%	7,05%	9,46%	1.041.898.249	88,91%
13	900310195	FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG	2023	22,29%	3,11%	3,94%	132.750.516	888,62%
14	900326710	FUNDACION MESALUD	2023	32,60%	6,16%	5,04%	35.039.591	98,80%
15	900175374	ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA	2023	38,05%	10,39%	10,39%	745.843.506	78,46%
16	830094708	ASOCIACION INTEGRAL PARA LA PAZ -ASOINPAZ	2023	8,80%	1,42%	1,77%	12.032.333	98,27%
17	900317029	FUNDACION MARTHA CHACON CRECIENDO PARA EL MAÑANA	2023	49,24%	2,58%	3,40%	132.400.168	1929,24%
18	860007314	CONGREGACIÓN SIERVAS DE CRISTO SACERDOTE	2023	3,64%	20,65%	217,65%	938.196.858	81,19%
19	900580867	SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERAS PROFESIONALES FUNDACION	2023	53,86%	6,72%	5,42%	912.956.603	97,68%
20	830147561	FUNDACION CAFAMI CENTRO DE ASESORIA INTEGRAL FAMILIAR	2023	4,33%	9,47%	13,06%	847.858.173	114,29%
21	900295709	FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO - FUEDESOL	2023	28,39%	2,05%	2,67%	81.321.843	97,64%
22	860046667	FUNDACION HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS	2023	5,07%	5,12%	68,62%	28.400.077	98,88%
23	901142353	FUNDACION OBRAS DE MISERICORDIA CON CRISTRO CONSTRUYENDO VIDA	2023	4,58%	19,11%	22,24%	480.670.329	89,21%
24	900031234	FUNDACIÓN SEMILLITAS DE AMOR	2023	5,73%	1,14%	1,45%	42.793.936	87,16%
25	900243455	CORPORACIÓN COMUNITARIA LIBRES PARA COOPERAR	2023	4,16%	0,81%	1,37%	55.589.000	88,97%

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Pagina 39 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES
FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 40 de 79

Lo anterior se resume en lo siguiente:


METODO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
MINIMO	2,37%	0,81%	1,37%	5.073.269	77,66%
MAXIMO	53,86%	53,91%	445,41%	3.494.886.466	1929,24%
PROMEDIO	19,01%	10,32%	45,43%	491.489.575	198,02%
MEDIANA	11,65%	5,48%	8,12%	132.750.516	96,21%
MEDIA GEOMETRICA	11,76%	5,87%	10,46%	171.537.777	114,19%

2. PROCESOS ANTERIORES ADELANTADOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL.

Se hizo la consulta de los procesos adelantados por la Secretaría Distrital de Integración Social desde el año 2019 hasta 2024, con objetos similares y/o relacionados, los cuales se detallan en el siguiente cuadro los indicadores establecidos:

No.	PROCESO	OBJETO	PRESUPUESTO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
1	SDIS-DCTO092-011-013-2019	BRINDAR CUIDADO INTEGRAL Y PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL A PERSONAS MAYORES (DE 60 AÑOS O MÁS) MODALIDAD MODERADA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL 2010-2025	\$ 2.382.691.790	80,00%	10,00%	7,00%	MAYOR A CERO	60,00%
2	SDIS-DCT092-017-2020	BRINDAR CUIDADO INTEGRAL Y PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL A PERSONAS MAYORES (60 AÑOS O MÁS) MODALIDAD SEVERA Y MODERADA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, EN EL MARCO DE LA	\$ 5.123.542.416	70,00%	30,00%	30,00%	MAYOR A CERO	60,00%

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.


 Firmado Electrónicamente con AZSign
 Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
 2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 40 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES
FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 41 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Pagina 41 de 83

No.	PROCESO	OBJETO	PRESUPUESTO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
		IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ EN EL DISTRITO CAPITAL 2010-2025.						
3	SDIS-DCT092-008-2021	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL A PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE OCUPACIÓN HUMANA, CUIDADO INTEGRAL, FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS FAMILIARES, PARTICIPACIÓN, REDES DE APOYO Y BUEN TRATO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ	\$ 24.413.485.568	70,00%	20,00%	20,00%	MAYOR A CERO	60,00%
4	SDIS-DCT092-016-2021	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL A PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL, MEDIANTE ACCIONES DE OCUPACIÓN HUMANA, CUIDADO INTEGRAL, FORTALECIMIENTO DE VÍNCULOS FAMILIARES, PARTICIPACIÓN, REDES DE APOYO Y BUEN TRATO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ	\$ 18.039.964.800	70,00%	20,00%	20,00%	MAYOR A CERO	60,00%

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 42 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Pagina 42 de 83

No.	PROCESO	OBJETO	PRESUPUESTO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
5	SDIS-DCT092-008-2023	AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025.	\$ 8.898.661.240	60,00%	8,88%	7,00%	MAYOR A CERO	64,74%
6	SDIS-DCT092-009-2023	AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025.	\$ 1.244.819.274	57,08%	17,62%	16,40%	MAYOR A CERO	66,12%
7	SDIS-DCT092-009-2024	AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025.	\$ 10.274.921.374	57,08%	5,97%	6,41%	MAYOR A CERO	66,12%
8	SDIS-DCT092-004-2024	AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS	\$ 69.575.264.407	58,19%	7,45%	7,00%	MAYOR A CERO	62,40%

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES
FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 43 de 79

No.	PROCESO	OBJETO	PRESUPUESTO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
		ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025.						
9	SDIS-DCT092-009-2024	AUNAR RECURSOS TECNICOS, FISICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS ENTRE LAS PARTES, PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MAYORES EN LOS CENTROS DE COMUNIDAD DE CUIDADO, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA EL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ 2010-2025.	\$ 10.274.921.374	57,08%	5,97%	6,41%	MAYOR A CERO	66.12%

Lo anterior se resume en las siguientes medidas de tendencia central.

METODO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
MINIMO	57,08%	5,97%	6,41%	MAYOR A CERO	60,00%
MAXIMO	80,00%	30,00%	30,00%	MAYOR A CERO	66,12%
PROMEDIO	64,38%	13,99%	13,36%	MAYOR A CERO	62,42%
MEDIANA	60,00%	10,00%	7,00%	MAYOR A CERO	61,20%
MEDIA GEOMETRICA	63,92%	11,95%	11,20%	MAYOR A CERO	62,37%

De acuerdo con lo anterior, se consolidan los datos analizados en la muestra, para determinar los criterios de verificación financiera así:

CONCEPTO	METODO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
EMPRESAS PARTICIPANTES PROCESOS DE LA SDIS	MINIMO	2,37%	0,81%	1,37%	5.073.269	77,66%
	MAXIMO	53,86%	53,91%	445,41%	3.494.886.466	1929,24%
	PROMEDIO	19,01%	10,32%	45,43%	491.489.575	198,02%

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Pagina 43 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES
FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 44 de 79

CONCEPTO	METODO	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	OPERATIVIDAD	RELACION PATRIMONIAL	BENEFICIO NETO	EFICIENCIA EN EL GASTO
	MEDIANA	11,65%	5,48%	8,12%	132.750.516	96,21%
	MEDIA GEOMETRICA	11,76%	5,87%	10,46%	171.537.777	114,19%
PROCESOS ANTERIORES DE LA SDIS	MINIMO	57,08%	5,97%	6,41%	MAYOR A CERO	60,00%
	MAXIMO	80,00%	30,00%	30,00%	MAYOR A CERO	66,12%
	PROMEDIO	64,38%	13,99%	13,36%	MAYOR A CERO	62,42%
	MEDIANA	60,00%	10,00%	7,00%	MAYOR A CERO	61,20%
	MEDIA GEOMETRICA	63,92%	11,95%	11,20%	MAYOR A CERO	62,37%
REFERENCIA UTILIZADA		MINIMO PROCESOS ANTERIORES DE LA SDIS	INDICADOR ADECUADO DEL PROCESO	INDICADOR ADECUADO DEL PROCESO	MAYOR A CERO	MINIMO EMPRESAS PARTICIPANTES PROCESOS DE LA SDIS
INDICADORES REQUERIDOS PARA EL ACTUAL PROCESO		57,08%	4,00%	3,00%	MAYOR A CERO	77,66%
INDICADORES DECRETO 1860 DE 2021		62,00%	3,50%	2,50%	MAYOR A CERO	70,00%

De acuerdo con lo anterior, la muestra utilizada cumple con los porcentajes establecidos para cada uno de los indicadores de referencia, así índice de endeudamiento 100%, operatividad 68%, relación patrimonial 72%, beneficio neto 100% y eficiencia en el gasto 100%.

NOMBRE	INDICADOR	TOTAL, MUESTRA	MAYOR	PORCENTAJE	MENOR	PORCENTAJE
INDICE ENDEUDAMIENTO DE	57,08%	25	25	100%	-	0%
OPERATIVIDAD	4,00%	25	17	68%	8	32%
RELACION PATRIMONIAL	3,00%	25	18	72%	7	28%
BENEFICIO NETO	MAYOR A CERO	25	25	100%	-	0%
EFICIENCIA EN EL GASTO	77,66%	25	25	100%	-	0%

La verificación del cumplimiento de los indicadores financieros se efectuará mediante la obtención de lo siguiente:

GRUPO 1. INDICADORES FINANCIEROS.

- 1- Índice de Endeudamiento.
- 2- Operatividad.

GRUPO 2. INDICADORES FINANCIEROS

- 1- Relación Patrimonial.
- 2- Beneficio Neto.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Pagina 44 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 45 de 79

3- Eficiencia en el gasto

NOTA 1:

La Secretaría Distrital de Integración Social, establece que se habilitará al proponente que cumpla por lo menos con tres (03) de los cinco (05) indicadores del proceso. **En todo caso, es de obligatorio cumplimiento lo siguiente:**

A- Para los indicadores del GRUPO 1 el oferente tiene que cumplir con uno (01) de los dos (02) indicadores solicitados

B- Para los indicadores del GRUPO 2 el oferente tiene que cumplir con dos (02) de los tres (03) indicadores solicitados, pero obligatoriamente el de RELACIÓN PATRIMONIAL.

GRUPO 1. INDICADORES FINANCIEROS.

1- Índice de Endeudamiento.

$$NE = \frac{PT}{AT} \times 100$$

Donde:

NE = Nivel de Endeudamiento

PT = Pasivo Total

AT = Activo Total

El indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Condición:

Si $NE \leq 57,08\%$	La propuesta se calificará HABILITADO .
Si $NE > 57,08\%$	La propuesta se calificará NO HABILITADO .

2- Operatividad:

$$O = \frac{KW}{POE} \times 100 \geq X\%$$

Donde:

O = Operatividad.

KW = Capital de trabajo = (Activo Corriente - Pasivo Corriente).

POE = Presupuesto Oficial Estimado del Lote o Lotes a los que se Presente

X % = Indicador fijado por la SDIS

El indicador de operatividad es el excedente luego de liquidar o pagar sus pasivos corrientes con el activo corriente. Cuando es positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 45 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 46 de 79

Condición:

Si $O \geq 4.00\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si $O < 4.00\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

GRUPO 2. INDICADORES FINANCIEROS.

1. Relación Patrimonial:

$$RP = \frac{P}{POE} \times 100$$

Donde:

RP = Rentabilidad del Patrimonio
P = Patrimonio.
POE = Presupuesto Oficial Estimado

Este indicador mide la capacidad del proponente para responder a las necesidades de la Entidad en términos de recursos propios absolutos en concordancia con la complejidad de las condiciones de ejecución del contrato.

Condición:

Si $RP \geq 3,00\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si $RP < 3,00\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

2. Beneficio Neto o Excedente:

Se evaluará el Beneficio Neto de la siguiente manera:

Condición:

Si BN MAYOR A CERO	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si BN CERO O NEGATIVO	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

3. Eficiencia en el Gasto:

$$EG = \frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año } x}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año } x} \times 100$$

Condición:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 46 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 47 de 79

Si EG ≥ 77,66%

La propuesta se calificará **HABILITADO.**

Si EG < 77,66%

La propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

Nota 2:

La información requerida para el cálculo del Indicador de Eficiencia en el Gasto debe ser de la última vigencia (Año 2023).

Método de evaluación establecido para Proponentes plurales:

Para consorcios, Uniones temporales o promesas de sociedad futura, la SDIS aplicará el método de **Suma de los componentes de los indicadores**, tal como se indica a continuación:

$$Indicador = \frac{Componente_1 + Componente_2 + \dots + Componente_n}{Componente_1 + Componente_2 + \dots + Componente_n}$$

El resumen de los indicadores de capacidad financiera para el proceso queda de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Indicador de Referencia
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total * 100	Menor o igual 57,08%
Operatividad	Activo Corriente – Pasivo Corriente / Presupuesto *100	Mayor o igual a 4,00%
Relación Patrimonial	Patrimonio /Presupuesto *100	Mayor o igual a 3,00%
Beneficio Neto	Utilidad del Periodo	Mayor a Cero
Eficiencia en el Gasto	Gastos de Implementación de los Proyectos en el Año / Total Gastos de Funcionamiento de la ESAL en el Año *100	Mayor o igual a 77,66%

CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN FINANCIERA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMAS DE COMPRAS PÚBLICAS, DECRETO 1860-2021 (CAPACIDAD FINANCIERA).

En cumplimiento del decreto 1860 del 2021, la Secretaría Distrital de Integración Social, establece indicadores diferenciales.

La verificación del cumplimiento de los indicadores financieros se efectuará mediante la obtención de lo siguiente:

GRUPO 1. INDICADORES FINANCIEROS.

- 3- Índice de Endeudamiento.
- 4- Operatividad.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 47 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 48 de 79

GRUPO 2. INDICADORES FINANCIEROS

- 4- Relación Patrimonial.
- 5- Beneficio Neto.
- 6- Eficiencia en el gasto

NOTA 3:

La Secretaría Distrital de Integración Social, establece que se habilitará al proponente que cumpla por lo menos con tres (03) de los cinco (05) indicadores del proceso. **En todo caso, es de obligatorio cumplimiento lo siguiente:**

- C- Para los indicadores del GRUPO 1 el oferente tiene que cumplir con uno (01) de los dos (02) indicadores solicitados
- D- Para los indicadores del GRUPO 2 el oferente tiene que cumplir con dos (02) de los tres (03) indicadores solicitados, pero obligatoriamente el de RELACIÓN PATRIMONIAL.

GRUPO 1. INDICADORES FINANCIEROS.

- 3- Índice de Endeudamiento.

$$NE = \frac{PT}{AT} \times 100$$

Donde:

- NE = Nivel de Endeudamiento
- PT = Pasivo Total
- AT = Activo Total

El indicador determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Condición:

Si $NE \leq 62,00\%$	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si $NE > 62,00\%$	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

- 4- Operatividad:

$$O = \frac{KW}{POE} \times 100 \geq X\%$$

Donde:

- O = Operatividad.
- KW = Capital de trabajo = (Activo Corriente - Pasivo Corriente).
- POE = Presupuesto Oficial Estimado del Lote o Lotes a los que se Presente

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 48 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 49 de 79

$X\% =$ *Indicador fijado por la SDIS*

El indicador de operatividad es el excedente luego de liquidar o pagar sus pasivos corrientes con el activo corriente. Cuando es positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

Condición:

Si $O \geq 3.50\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si $O < 3.50\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

GRUPO 2. INDICADORES FINANCIEROS.

4. Relación Patrimonial:

$$RP = \frac{P}{POE} \times 100$$

Donde:

$RP =$ *Rentabilidad del Patrimonio*

$P =$ *Patrimonio.*

$POE =$ *Presupuesto Oficial Estimado del Lote o Lotes a los que se Presente*

Este indicador mide la capacidad del proponente para responder a las necesidades de la Entidad en términos de recursos propios absolutos en concordancia con la complejidad de las condiciones de ejecución del contrato.

Condición:

Si $RP \geq 2,50\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si $RP < 2,50\%$ del POE del lote o la sumatoria de los lotes a los que se presente	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

5. Beneficio Neto o Excedente:

Se evaluará el Beneficio Neto de la siguiente manera:

Condición:

Si BN MAYOR A CERO	La propuesta se calificará HABILITADO.
Si BN CERO O NEGATIVO	La propuesta se calificará NO HABILITADO.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 49 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 50 de 79

6. Eficiencia en el Gasto:

$$EG = \frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año } x}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año } x} \times 100$$

Condición:

Si $EG \geq 70,00\%$	La propuesta se calificará HABILITADO .
Si $EG < 70,00\%$	La propuesta se calificará NO HABILITADO .

Nota 4:

La información requerida para el cálculo del Indicador de Eficiencia en el Gasto debe ser de la última vigencia (Año 2023).

Método de evaluación establecido para Proponentes plurales:

Para consorcios, Uniones temporales o promesas de sociedad futura, la SDIS aplicará el método de **Suma de los componentes de los indicadores**, tal como se indica a continuación:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Componente}_1 + \text{Componente}_2 + \dots + \text{Componente}_n}{\text{Componente}_1 + \text{Componente}_2 + \dots + \text{Componente}_n}$$

El resumen de los indicadores de capacidad financiera para el proceso queda de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Indicador de Referencia
Índice de Endeudamiento	$\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total} * 100$	Menor o igual 62,00%
Operatividad	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente} / \text{Presupuesto} * 100$	Mayor o igual a 3,50%
Relación Patrimonial	$\text{Patrimonio} / \text{Presupuesto} * 100$	Mayor o igual a 2,50%
Beneficio Neto	Utilidad del Periodo	Mayor a Cero
Eficiencia en el Gasto	$\text{Gastos de Implementación de los Proyectos en el Año} / \text{Total Gastos de Funcionamiento de la ESAL en el Año} * 100$	Mayor o igual a 70,00%

NOTA 5: La Secretaría Distrital de Integración Social advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la ley 222 de 1995, que al tenor reza: **“Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas: Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”**

3.3. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TÉCNICA

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 50 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 51 de 79

3.3.1. VERIFICACIÓN TÉCNICA DE INMUEBLE (FORMATO CALIFICACIÓN TÉCNICA DE INMUEBLES – COMUNIDAD DE CUIDADO⁴)

El oferente debe tener en cuenta los requisitos que se encuentran descritos en el documento denominado ANEXO TÉCNICO COMPONENTE AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS - ESPACIO FÍSICO FUNCIONAL esta verificación estará a cargo de la Subdirección de Plantas Físicas la cual a través del Formato Calificación Técnica de Inmuebles – Comunidad de Cuidado⁴ verificará la infraestructura ofertada por el proponente, mediante una visita de inspección ocular a la edificación y determinará si es APTA o NO para prestar los servicios que ofrece la Secretaría Distrital de Integración Social.

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”)

La experiencia del proponente **se documentará a través de certificaciones de contratos o convenios, que se encuentren ejecutados y terminados, antes de la fecha de apertura de este proceso competitivo.** Así mismo, a efectos de acreditar experiencia deberá aportar las minutas de contratos o convenios, con su respectiva acta de finalización o liquidación o la certificación expedida por la entidad contratante.

Se deberá acreditar como **MÍNIMO DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA⁴** por la oferta que se presente. La experiencia se verificará mediante la presentación de **MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES⁵** y/o actas de liquidación de contratos o convenios ejecutados y terminados, que entre estas sumen **mínimo DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA**; cuyo objeto, obligaciones o actividades se relacione con **“atención integral a personas mayores en medio institucional”⁶**:

La atención integral a esta población debe incluir un conjunto de servicios para garantizar la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación, actividades productivas y/o alojamiento prestándose de manera diaria.

Se verificará que cada certificación y/o acta de liquidación por separado, cumpla con la oferta de servicios relacionados con al menos el alojamiento y tres necesidades más de las enunciadas en el párrafo anterior.

Nota 1: No se permitirán traslajos en la experiencia acreditada por el proponente por cada oferta. Los proponentes deberán acreditar experiencia con máximo cinco (5) certificaciones de contratos o convenios ejecutados y terminados, con certificación o acta liquidación, que cumplan con las siguientes condiciones:

⁴ El número de años de experiencia es el resultado del promedio del plazo de ejecución de los convenios de asociación suscritos por la Secretaría Distrital de Integración Social, lo cual guarda relación directa con el número de certificaciones exigidas para este proceso competitivo, así como las solicitudes de experiencia en los últimos procesos de contratación adelantados por la entidad, sumado al plazo previsto para el presente proceso y el presupuesto.

⁵ El número de certificaciones se determinó de conformidad con la Tabla Muestreo ESALES – Determinación experiencia y capacidad financiera del numeral 6. Análisis de la oferta del Estudio del Sector y los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOPII (<https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.co>), para lo cual se calculó el promedio de los valores ejecutados de todos los Convenios de Asociación suscritos durante las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 para la atención de personas en condición de vulnerabilidad por parte de la SDIS.

⁶ Se entenderá como “medio institucional” aquel servicio que se presta en una unidad operativa o predio, sea en jornada diurna, nocturna o servicios de larga instancia, para atender las necesidades de las diferentes poblaciones objeto de atención de la organización.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 51 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 52 de 79

- Nombre e identificación de la entidad Contratante
- Nombre del Asociado
- Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros
- Número del contrato o convenio (si tiene)
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Valor del contrato o convenio.
- Valor ejecutado del contrato o convenio.
- Nombre, firma y cargo de la persona que expida la certificación.
- Fecha de Expedición de la certificación y/o acta de la liquidación.
- Cada una de las certificaciones y/o actas de liquidación (por separado) debe dar cuenta de la atención como mínimo de un 70% de personas, según el número de cupos a ofertar (**como se evidencia en la Tabla No. 5 “PORCENTAJE DE EXPERIENCIA A ACREDITAR”**).
- La sumatoria del valor de las certificaciones y/o actas de liquidación debe ser igual o superior al 70% del monto del presupuesto de acuerdo con los cupos a ofertar expresado en pesos, (**como se evidencia en la Tabla No. 5 “PORCENTAJE DE EXPERIENCIA A ACREDITAR”**).

El proponente podrá anexar adicionalmente la copia de los contratos con el fin de ampliar la información referente a los cupos atendidos durante la ejecución del contrato(s).

La verificación se realizará teniendo en cuenta las certificaciones o actas de liquidación de los contratos o convenios de asociación terminados que se aporten y que cumplan con las condiciones antes descritas.

Tabla No 5. Porcentaje de experiencia a acreditar

MODALIDAD	CUPOS POR OFERTAR	EXPERIENCIA POR ACREDITAR EN ATENCIÓN 70%	TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS	EXPERIENCIA POR ACREDITAR EN VALOR 70%*
MODERADA	250	175	\$ 20.345.530.986	\$ 14.241.871.690
MODERADA	200	140	\$ 16.456.998.101	\$ 11.519.898.671
MODERADA	150	105	\$ 13.016.816.043	\$ 9.111.771.230
MODERADA	100	70	\$ 8.969.912.518	\$ 6.278.938.763
MODERADA	50	35	\$ 5.604.489.858	\$ 3.923.142.901

* La experiencia del 70% se determina teniendo el análisis realizado en el Estudio del Sector.

Nota 2: Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles, verificables y presentarse de manera independiente para cada propuesta que se presente.”

Nota 3: Las condiciones de experiencia exigidas en este numeral se sustentan en la necesidad de verificar el reconocimiento de los oferentes que se presenten al proceso de selección que se demuestra con el número de años exigidos y la idoneidad demostrada en la ejecución de contratos, para lo cual se tendrá

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Pagina 52 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 53 de 79

en cuenta el año de **CELEBRACIÓN** del respectivo contrato con el cual se está certificando la experiencia expresada en Salarios Mínimos, así con el número máximo de certificaciones.

3.3.2.1. CONDICIONES DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

- a. La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el FORMATO “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”. En dicho formato el proponente deberá relacionar la información de los contratos o convenios aportados. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal si es persona jurídica, consorcio o unión temporal.
- b. Los documentos de la experiencia deberán incluirse en medio magnético en una sola carpeta, y en el mismo orden en que se mencionan en el formato al momento de cargar la propuesta en la plataforma SECOP II. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo FORMATO.
- c. En el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios), la experiencia deberá ser acreditada por uno o varios de los integrantes del oferente plural. En todo caso la sumatoria de la experiencia de los contratos y/o convenios acreditados por los integrantes del consorcio o unión temporal deberá ser igual o superior al 70%⁷ del valor establecido de acuerdo con los cupos a ofertar en los que se presente y al 70% del total de las personas atendidas.
- d. La experiencia acreditada a través de consorcios o uniones temporales solo puede ser validada en el porcentaje en el cual participó la persona natural o jurídica dentro de los citados consorcios o uniones temporales de dicho contrato y/o convenio, y en la ejecución de las actividades dentro de la figura asociativa (para el caso de uniones temporales); por lo tanto, esta información debe indicarse claramente, dentro de la documentación aportada en la propuesta.
- e. La experiencia de los proponentes deberá haberse obtenido con posterioridad a la fecha de constitución para ser aceptable.
- f. En caso de ser proponentes plurales y que su fecha de constitución sea anterior a 2 años es posible acumular la experiencia de los socios y de la nueva persona jurídica (consorcio / unión temporal) incluso después de haber transcurrido 2 años de constituida.
- g. La Secretaría Distrital de Integración Social se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el interesado y de solicitar las aclaraciones y soportes que considere convenientes, en caso de que no sean subsanadas en la etapa de la evaluación, no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia.
- h. Los contratos y/o convenios inscritos que no cumplan las condiciones técnicas requeridas no se tendrán en cuenta para acreditar experiencia.
- j. No se tendrán en cuenta las certificaciones cuyo objeto no se relacione con el objeto señalado en este numeral.
- k. No serán válidos los contratos y/o convenios verbales.

⁷ La experiencia del 70% se determina teniendo en cuenta lo establecido en estudio del sector.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 53 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 54 de 79

l. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente.

m. En caso de relacionarse un número superior de contratos, la SDIS, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, verificará sólo los CINCO (5) primeros contratos y/o convenios relacionados en el formato de experiencia anexado en la propuesta.

Nota 1: La Secretaría Distrital de Integración Social se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el interesado y de solicitar las aclaraciones y soportes que considere convenientes.

Nota 2: No se aceptarán certificaciones que se encuentren traslapadas o ejecutadas en un mismo periodo de tiempo.

3.4. Oferta Económica (FORMATO COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE):

Los proponentes deberán seleccionar el número de cupos **a ofertar por inmueble en cada uno de los LOTES POR MODALIDAD en la plataforma SECOP II**, de acuerdo con el valor total establecido en la TABLA No 3. GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR del presente documento.

Por otro lado, el proponente deberá presentar el Formato “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE”, **so pena de rechazo**, en el cual se debe establecer en que rubros aportará, estos deben sumar mínimo el 15% en dinero o en especie, del valor de la oferta económica y en caso de aplicar el ponderable “Compromiso de aportes adicionales de recursos en dinero” deberá incluir dicho aporte también en ese formato, de la siguiente manera:

En el **FORMATO COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE**, el proponente debe diligenciar únicamente las celdas resaltadas en amarillo. Inicialmente, en la celda E13, debe especificar el porcentaje adicional que contribuirá al proceso (si decide ofertarlo). Este porcentaje, sumado al mínimo requerido del 15%, no debe exceder el 30% del total de la oferta del proponente. Una vez definido el porcentaje de aporte, el proponente deberá detallar en qué ítem se distribuirá dicho aporte, especificando si los mismos son en especie y/o dinero.

LA OFERTA ECONÓMICA SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE CUPOS OFERTADOS, ASÍ:

**TABLA No 6
GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR**

MODALIDAD	CUPOS POR OFERTAR	TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS	SDIS (85%)	ASOCIADO (15%)
MODERADA	250	\$ 20.345.530.986	\$ 17.293.701.338	\$ 3.051.829.648
MODERADA	200	\$ 16.456.998.101	\$ 13.988.448.386	\$ 2.468.549.715
MODERADA	150	\$ 13.016.816.043	\$ 11.064.293.637	\$ 1.952.522.406
MODERADA	100	\$ 8.969.912.518	\$ 7.624.425.640	\$ 1.345.486.878

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024.11.15.20.1836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Pagina 54 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 55 de 79

MODERADA	50	\$ 5.604.489.858	\$ 4.763.816.379	\$ 840.673.479
----------	----	------------------	------------------	----------------

El proponente con la presentación de su oferta acepta que se compromete a realizar el aporte mínimo, correspondiente al 15%, que equivale al aporte mínimo requerido en el presente proceso, y acepta que conoce el valor total de cupos ofertados, de conformidad con lo establecido por la Entidad.

Nota 1: El proponente deberá seleccionar y diligenciar el cuestionario con el valor exacto relacionado en la TABLA No 6. GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR con relación a la cantidad de cupos que este ofertando.

Nota 2: El monto final de los aportes de la SDIS, se definirá con la propuesta presentada por el oferente adjudicatario en el FORMATO "COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE", en donde indica el porcentaje total de compromiso de aportes (mínimo y adicional) en dinero o en especie ofertado por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro. Una vez adjudicado, la SDIS procederá a ajustar las estructuras de costos conforme corresponda a cada convenio resultante, de acuerdo con los aportes ofrecidos por la(s) ESAL(ES) adjudicatarias.

Nota 3: El proponente deberá especificar los ítems (rubros) en dinero y/o especie realizando redondeo simple o colocando valores cerrados a pesos (**NO DECIMALES**).

3.5. CRITERIOS DE PONDERACION

La Secretaría Distrital de Integración Social escogerá las ofertas más favorables entre las Entidades Sin Ánimo de Lucro que cumplieron con los requisitos habilitantes, y otorgará un puntaje de acuerdo con la metodología que se describe en la tabla de FACTOR PONDERABLE. Esta metodología consiste en la asignación de puntajes para cada propuesta que cumpla los requisitos de verificación, asignando un puntaje específico, que en su suma tendrá un máximo de CIEN (100) puntos, para ello el proponente deberá diligenciar con cada propuesta los formatos con los criterios ofrecidos, de acuerdo con los siguientes criterios:

TABLA 7

CRITERIOS DE SELECCIÓN – EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FACTORES TÉCNICOS	
FACTOR PONDERABLE	PUNTAJE
1. Compromiso de aportes adicionales de recursos en dinero y/o en especie	30 puntos
2. Salida Lúdico-Recreativa	20 puntos
3. Póliza para la atención médica domiciliaria	15 puntos
4. Habitaciones con mayor privacidad (menor número de camas)	15 puntos
5. Oferta de áreas para estimulación multisensorial en el inmueble ofertado	10 puntos
6. Vinculación de personas mayores en el talento humano	9 puntos
7. Vinculación de personas en condición de discapacidad	1 punto
TOTAL	100 PUNTOS

NOTA: Si el proponente no presenta los debidos formatos establecidos para el cumplimiento de los requisitos de ponderación en la plataforma SECOP II, la Entidad otorgara el puntaje 0.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley y los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 55 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 56 de 79

3.5.1. COMPROMISO DE APORTES ADICIONALES DE RECURSOS (30 PUNTOS)

La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá indicar en el **FORMATO - “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE”** suscrito por el representante legal, el valor en pesos ofertado, de los recursos que pretende comprometer para la ejecución del convenio de asociación y las actividades descritas en los Anexos Técnicos y en el Estudio Previo. El puntaje se otorgará cuando la oferta supere el 15% mínimo que debe ofrecer el proponente:

La evaluación y calificación de los ofrecimientos adicionales, se realizará mediante el procedimiento que se expone a continuación:

Mayor ofrecimiento de aporte: Consiste en establecer el mayor ofrecimiento y la asignación de puntaje en función de la proximidad de los demás ofrecimientos a éste. Para la aplicación de este método la Secretaría Distrital de Integración Social procederá a determinar el mayor ofrecimiento de las ofertas habilitadas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X = ((B * C) / A)$$

Donde:

- = Porcentaje del mayor ofrecimiento adicional
- = Porcentaje del ofrecimiento adicional de cada proponente a calificar
- = 30 puntos (puntaje máximo otorgado)

X = puntaje otorgado

Nota 1: Es importante precisar que los puntos sólo serán otorgados si el oferente presenta su aporte adicional debidamente registrado en el FORMATO - “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE”, suscrito por el representante legal.

Nota 2: El monto final de los aportes de la SDIS, se definirá con la propuesta presentada por el oferente adjudicatario en el FORMATO “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE”, en donde indica el porcentaje total de compromiso de aportes (mínimo y adicional) en dinero o en especie ofertado por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro. Una vez adjudicado, la SDIS procederá a ajustar las estructuras de costos conforme corresponda a cada convenio resultante, de acuerdo con los aportes ofrecidos por la(s) ESAL(ES) adjudicatarias.

Nota 3: Cuando el proponente presente el 15% la Entidad otorgara puntaje de (0) cero.

3.5.2. SALIDAS LÚDICO-RECREATIVAS (20 PUNTOS)

El proponente durante la ejecución del convenio deberá realizar las salidas lúdico-recreativas con las personas mayores, a un lugar diferente al de la ubicación del centro, ésta deberá ser notificada al supervisor del convenio por lo menos 15 días calendario antes de su realización para ser avalada.

En estas salidas se le debe ofrecer a las personas mayores un menú especial que cumpla con las especificaciones nutricionales contempladas en el componente nutricional. Este menú debe contar con un desayuno, onces, almuerzo y refrigerio previamente presentado en la propuesta cumpliendo con el Artículo 2.20.1.1.3 de Decreto 248-2021. Así mismo, debe contemplar actividades recreativas y lúdicas diferentes a las que se brindan durante la atención en el servicio habitual, de tal manera que se propicie un espacio

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 56 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 57 de 79

de entretenimiento y de diversión para las personas mayores.

**TABLA No 8
RANGOS DE CALIFICACIÓN**

SUBFACTOR	PUNTAJE
Cuatro o más salidas lúdico-recreativas durante la ejecución del convenio	20
Dos salidas lúdico-recreativas durante la ejecución del convenio	10

Nota 1: El proponente adjudicatario deberá garantizar todas las medidas de seguridad y bioseguridad para las personas mayores durante el desarrollo de estas actividades.

Nota 2: El número de personas mayores que saldrán a la ejecución de la actividad, dependerá de su estado de salud y de la autonomía o decisión de cada persona mayor, y en caso tal de no poder asistir la totalidad de personas mayores del centro, el restante realizará una actividad diferente a las programadas en el Plan de Atención Institucional - PAI, en las instalaciones del centro de comunidad de cuidado, reemplazando la salida extramural y la cual debe tener un menú especial para ese día. Se deberá remitir a la supervisión del convenio la propuesta de salida y la actividad intramural, según los formatos, criterios y protocolos establecidos por la SDIS.

Nota 3: El proponente adjudicatario deberá garantizar que el transporte que disponga para el desplazamiento de las personas mayores en las salidas lúdico-recreativas ofertadas cumpla con la normativa vigente que regula el tema. Estos cupos de transporte dependerán de las personas mayores que asistan a las salidas.

3.5.3. PÓLIZA⁸ PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA (15 PUNTOS)

⁸ Concepto 2008022969-001 del 30 de mayo de 2008 DE LA Superintendencia Financiera: «(...) solicita concepto en relación con la vigilancia de las agencias de seguros. Sobre el particular, resultan procedentes las siguientes consideraciones:

1. En primera instancia, procede señalar que en la actualidad las agencias y los agentes de seguros no se encuentran sometidas a la supervisión de esta Superintendencia. Lo anterior, teniendo en cuenta la derogatoria expresa de las normas que sometían a dichos intermediarios de seguros a la vigilancia de esta Entidad, efectuada por el parágrafo 5° del artículo 75 de la Ley 964 del 8 de junio de 2005.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el precitado parágrafo, se derogó la expresión “y agencias colocadoras de seguros” contenida en el numeral 2°, literal a) del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el parágrafo 2° del mismo artículo el cual señalaba lo siguientes:” Se encuentran sujetos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria los agentes de seguros de que trata el numeral 2 del artículo 5 del presente estatuto.”

Con todo, resulta pertinente precisar que el régimen legal vigente aplicable a dichos intermediarios, contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, continúa vigente en la medida en que no se ha efectuado derogatoria alguna de estas normas.

Así las cosas, continúa vigente la previsión relativa a esta clase de intermediarios a que alude el artículo 41 del citado estatuto.

2. Ahora bien, no sobra anotar que el inciso segundo del artículo 101 de la Ley 510 de 1999, asignó funciones de control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización respecto de los agentes de seguros en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 57 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 58 de 79

Se asignará puntaje al proponente que en el FORMATO PÓLIZA PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DOMICILIARIA presente oferta que consiste en que, durante la ejecución del convenio cuente con una póliza de seguros para la atención medica domiciliaria, la cual debe tener atención de un profesional de medicina y la atención de una ambulancia en caso de ser requerida. Esta deberá presentarse con la suscripción del Acta de Inicio del respectivo convenio.

Nota: En caso en que el municipio donde esté ubicada la unidad operativa no cuente con cobertura para la adquisición de esta póliza de seguros, el proponente podrá presentar un contrato con una IPS habilitada, un contrato de área protegida, o cualquier otro instrumento, en donde se garantice la atención médica domiciliaria, que conste de atención de un profesional de medicina y la atención de una ambulancia en caso de ser requerida.

3.5.4. HABITACIONES CON MAYOR PRIVACIDAD (MENOR NÚMERO DE CAMAS) (15 PUNTOS):

La SDIS asignará 15 puntos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que ofrezca en el FORMATO DE HABITACIONES CON MAYOR PRIVACIDAD (NÚMERO DE CAMAS), así:

Se asignará puntaje de acuerdo con la capacidad que tenga el espacio físico para ofrecer habitaciones independientes con un máximo de 5 camas por habitación, que permitan una mayor privacidad e intimidad para las personas mayores que habiten en ellas.

Estas áreas serán revisadas por la Subdirección de Plantas Físicas al momento de la visita de evaluación técnica del espacio físico propuesto por el oferente.

**TABLA No 9.
RANGOS DE CALIFICACIÓN**

SUBFACTOR	PUNTAJE
Cuenta con habitaciones exclusivas, demarcadas e independientes con capacidad de 5 camas o menos para el 100% de la población de personas mayores.	15 puntos
Cuenta con habitaciones exclusivas, demarcadas e independientes con capacidad de 5 camas o menos para el 50% de la población de personas mayores.	7 puntos

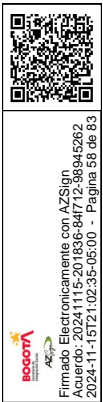
“En virtud del carácter de representación de una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización que tienen las agencias y los agentes de seguros, se entiende que no podrán ejercer su actividad sin contar con la previa autorización de dichas entidades, autorización que puede ser revocada por decisión unilateral. En consecuencia, serán tales compañías y sociedades quienes deben velar por que las agencias y agentes que las representan cumplan con los requisitos de idoneidad y por qué se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos y responderán solidariamente por la actividad que éstos realicen, de acuerdo con la delegación que la ley y el contrato les hayan otorgado”. (Negrilla ajena al texto)

En este sentido, debe subrayarse que la norma transcrita, asignó labores de control a las compañías de seguros y sociedades de capitalización respecto de los precitados intermediarios, en virtud del carácter de representación que de ellas ejercen éstos.

3. Por último, nos permitimos informarle que para el año 1987, la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia), ejercía la inspección y vigilancia de los intermediarios de seguros, es decir, de las agencias y los agentes de seguros.

(...).»

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024.11.15.20.1836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Pagina 58 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 59 de 79

3.5.5. OFERTA DE ÁREAS PARA ESTIMULACIÓN MULTISENSORIAL EN EL ESPACIO FÍSICO (10 puntos):

La SDIS asignará hasta un máximo de 10 puntos a la Entidad Sin Ánimo de Lucro que ofrezca en el FORMATO OFERTA DE ÁREAS PARA ESTIMULACIÓN MULTISENSORIAL EN EL ESPACIO FÍSICO, con lo descrito en el “ ANEXO 3 DE 4 ANEXO TÉCNICO COMPONENTE AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS – ESPACIO FÍSICO FUNCIONAL”, estas áreas serán revisadas por la Subdirección de Plantas Físicas al momento de la visita de evaluación técnica del espacio físico propuesto por el oferente, así:

La evaluación y asignación de puntaje se realizará de acuerdo con la capacidad que tenga el espacio físico ofertado de áreas adicionales para espacios de estimulación Multisensorial para la estimulación de rasgos de psicomotricidad a través de elementos visuales, auditivos, táctiles, olfativos y gustativos, dirigidos hacia las personas mayores para ayudar a mejorar su calidad de vida a través del mantenimiento y retraso de enfermedades neuro-degenerativas que terminen limitando su autonomía generando emociones y sentimientos de inseguridad, aislamiento, frustración, y alteraciones conductuales.

Las áreas multisensoriales se utilizan de diversas maneras para proporcionar una experiencia estimulante y enriquecedora a las personas mayores. Son espacios que dan la posibilidad de realizar sesiones de relajación y meditación, con el fin de reducir el estrés; así mismo, permiten el desarrollo de actividades cognitivas, como juegos interactivos, proyecciones visuales que desafíen el pensamiento y elementos táctiles pueden promover la concentración y el pensamiento creativo las cuales pueden incorporarse al espacio para estimular la mente.

De igual manera, elementos táctiles, como cojines, pelotas y superficies texturizadas, pueden ayudar a mejorar la coordinación motora y la función sensorial, por lo que las personas mayores con limitaciones físicas pueden beneficiarse de las actividades sensoriales en este espacio, ya que los estímulos sensoriales controlados pueden ayudar en la mejora de habilidades motoras y cognitivas. Adicionalmente, el espacio multisensorial es ideal para realizar actividades grupales que fomenten la interacción social. Sesiones de música en grupo, proyecciones visuales compartidas y actividades de juego sensorial pueden unir a los participantes de los centros y crear un sentido de comunidad.

En este sentido, se asignará el puntaje al proponente que aporte en su oferta un área física adicional de mínimo 20 metros cuadrados para el desarrollo de actividades de estimulación multisensorial, lo cual será verificado de conformidad con el formato de evaluación técnica de inmuebles realizada por la Subdirección de Plantas Físicas. Así mismo, deberá ofertar 15 actividades mensuales en esta área y una dotación mínima con elementos visuales, auditivos, táctiles, olfativos y gustativos para el desarrollo de las actividades, lo cual se deberá garantizar previo al inicio de la ejecución del convenio y durante toda su ejecución, teniendo en cuenta lo siguiente:

**TABLA No 10.
RANGOS DE CALIFICACIÓN**

SUBFACTOR	PUNTAJE
Cuenta con un área adicional de mínimo 20 metros cuadrados para la estimulación multisensorial y además cuenta con una dotación de mínimo 32 elementos para la estimulación multisensorial de las personas mayores, garantizando un mínimo de 6 elementos por cada sentido (vista, oído, táctil, olfato y gusto) y 2 elementos para la estimulación basal, en ningún caso puede repetirse un elemento por cada sentido.	10 puntos
Cuenta con un área adicional de mínimo 20 metros cuadrados para la estimulación multisensorial y además cuenta con una dotación de mínimo 15 elementos para la estimulación multisensorial de las personas mayores, garantizando un mínimo de 3	5 puntos

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15 12:02:35-05:00 - Página 59 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 60 de 79

elementos por cada sentido (vista, oído, táctil, olfato y gusto), en ningún caso puede repetirse un elemento por cada sentido

DOTACIÓN:

Los siguientes elementos hacen parte de la dotación:

- Sentido de la Vista: lámparas y proyectores de luces de distintos colores, formas e intensidades, juego de luces, acuario con luces, fibras luminosas, pulsadores, interruptores o paneles táctiles que activan luces, espejos, relojes de arena, entre otros
- Sentido táctil: piscina de pelotas, camino de texturas, objetos de múltiples formas y colores, realizados en diversos materiales y con texturas y grados de dureza diferentes, arenara, cajas de reconocimiento táctil, cepillos sensoriales, guantes sensoriales, entre otros.
- Sentido del olfato: Esencias aromáticas, hierbas aromáticas, difusores de aromas, objetos aromatizados, aceites, entre otros
- Sentido del gusto: sabores básicos, diferentes tipos de comidas líquidas o sólidas con sabores dulces, ácidos, amargos, salados entre otros.
- Sentido auditivo: equipo de sonido, instrumentos musicales, pulsadores, interruptores o paneles táctiles que activen sonidos, silbatos, pulseras de cascabeles, prismas de sonidos, entre otros. Estimulación basal: Colchoneta, puff, cojín con vibración, cama de agua, silla con vibración, entre otros.

Para efectos de la asignación del puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO OFERTA DE ÁREAS PARA ESTIMULACIÓN MULTISENSORIAL EN EL ESPACIO FÍSICO**, en su totalidad.

3.5.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES EN EL TALENTO HUMANO (9 PUNTOS):

La Secretaría Distrital de Integración Social, con el fin de incentivar el trabajo digno para las personas mayores, asigna nueve (09) puntos a los Proponentes habilitados y no rechazados que cuenten con personas mayores vinculadas en la planta de personal. Para esto, el Proponente debe diligenciar el **FORMATO "VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES EN LA PLANTA DE PERSONAL"**, suscrito por el representante legal indicando cual es el ofrecimiento marcando con una "X" según corresponda

TABLA No. 11

Número de Personas May	Puntaje
Mínimo Tres (03) o más personas	9 (puntos)
Mínimo Dos (02) Personas	6 (puntos)
Mínimo Una (01) persona	3 (puntos)
Ninguna	0 (puntos)

Para lo anterior, el proponente deberá allegar los siguientes documentos para obtener el máximo puntaje para este factor de ponderación:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 60 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

**FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017**

Página: 61 de 79

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica deberá diligenciar el FORMATO “VINCULACIÓN DE PERSONAS MAYORES EN LA PLANTA DE PERSONAL”, indicando su ofrecimiento.

2. Acreditar el número mínimo de personas mayores en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, conforme al artículo 4 la ley 2040 de 2020, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

3.5.7. VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (1 PUNTO):

Conforme el Decreto 392 de 2018 por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, se le aplicará como máximo 2 puntos, al proponente que acredite la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad en su planta de personal. Para lo anterior, el proponente deberá allegar los siguientes documentos para obtener el máximo puntaje para este factor de ponderación:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda CERTIFICARÁ EL NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

La Entidad verificará los anteriores requisitos y se le asignará el máximo puntaje (1 puntos) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con la siguiente tabla:

**NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES VINCULADOS A LA PLANTA DE PERSONAL
TABLA No 12.
RANGOS DE CALIFICACIÓN**

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NUMERO MÍNIMOS DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Parágrafo. Para efectos de lo señalado en los numerales 1 y 8 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal con mínimo un (1) integrante del proponente plural, unión temporal o promesa de sociedad futura que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de número de trabajadores del personal vinculado a la planta.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T21:02:35-05:00 - Pagina 61 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 62 de 79

Nota 1: Por tratarse de un factor ponderable, no se aceptarán correcciones o aclaraciones o modificaciones o ajustes de ninguna índole, posteriores al cierre del presente proceso de selección para este requisito.

Nota 2: Si el proponente no allega los documentos correspondientes o estos documentos no correspondan en su integridad con lo solicitado por la Secretaría Distrital de Integración Social, se le calificará para este factor con CERO (0) PUNTOS. La entidad verificará la vigencia de dicha certificación (Ministerio de Trabajo), de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 3: Para los proponentes que quieran aplicar para este factor ponderable, deberá para el caso de las ofertas presentadas por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, contemplar el porcentaje de experiencia habilitante mínima requerida, señalado en el parágrafo anterior.

Nota 4: Para el proponente que resulte adjudicado, se recomienda que las personas con discapacidad desarrollen actividades administrativas principalmente; lo anterior en virtud de la naturaleza del objeto del presente proceso.

3.6. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempate que se aplicarán serán los del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021, como se relacionan a continuación, y solo serán aplicable si los soportes fueron presentados con la oferta:

“FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACIÓN. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 62 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 63 de 79

en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del convenio.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T11:02:35-05:00 - Página 63 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 64 de 79

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T21:02:35-05:00 - Página 64 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 65 de 79

los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %)

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 65 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 66 de 79

de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”.

Ahora bien, en virtud del concepto y de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente, La Secretaría Distrital de Integración Social no dará aplicación los numerales 8,9,10 y 11 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 en virtud de la naturaleza del proceso de selección.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 66 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 67 de 79

Por último, de persistir el empate, se realizará una audiencia cuya fecha fijará y comunicará oportunamente la Secretaría Distrital de Integración Social, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar.

PARÁGRAFO 1. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.4. DECLARATORIA DE DESIERTA

La **SDIS** podrá declarar desierto el proceso, en los eventos previstos en la Ley y en la presente invitación, en especial en los siguientes casos:

1. Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta.
2. Cuando no se presente oferta alguna.
3. Cuando habiéndose presentado más de una oferta, ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en el estudio previo, anexo técnico e Invitación Pública.

3.5. CAUSALES DE RECHAZO DE OFERTAS

Sólo serán causales de rechazo las previstas en la ley, en el estudio previo y en la invitación pública. La Secretaría Distrital de Integración Social rechazará las ofertas en los siguientes eventos:

1. La no entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA junto con la propuesta es una causal de RECHAZO, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018.

2. Los proponentes deberán presentarse a TODOS LOS DIECIOCHO (18) LOTES en las líneas que corresponda a la capacidad de cupos ofertada, (250, 200, 150, 100 o 50 cupos) so pena de rechazo. Los proponentes deberán seleccionar en el cuestionario SECOP II el valor del presupuesto oficial (100%) DEL VALOR DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS POR CUPOS OFERTADOS esto es, la sumatoria de los aportes de la SDIS más los aportes del OFERENTE, de conformidad con lo señalado en la invitación Pública y en el estudio previo.

3. Para la presentación de ofertas en el SECOP II por parte de Uniones Temporales, Consorcios o Promesas de Sociedad Futura, los integrantes del proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Lo anterior so pena del rechazo de su oferta.

4. Cuando el interesado se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley o incurra o se encuentre en un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115_201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 67 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 68 de 79

5. Cuando la oferta no sea presentada por una ESAL o los miembros de un consorcio o unión temporal no sean ESALES.
6. Si la Secretaría Distrital de Integración Social detecta inconsistencias que no puedan resolver los interesados mediante pruebas que aclaren la información presentada que induzcan en error a la entidad.
7. Cuando el interesado señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en la Proceso competitivo presente condicionamientos para la aceptación de la oferta.
8. Cuando el interesado no subsane o subsane en forma incorrecta y/o por fuera DEL TÉRMINO PRECLUSIVO Y PERENTORIO establecido por la secretaría, la información o documentación solicitada por la Entidad, respecto de un requisito o documento habilitante.
9. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o en un canal o plataforma distinto a SECOP II.
10. Cuando esté incurra la ESAL oferente individual o integrante del oferente plural en causal de disolución o liquidación judicial obligatoria.
11. En los demás casos expresamente establecidos en el presente proceso competitivo, en la Ley, estudio previo y en la invitación pública.
12. Si el proponente modifica total o parcialmente en los formatos establecidos por la entidad, se procederá con el rechazo de la propuesta presentada.
13. Si el proponente en el FORMATO COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE oferta por debajo del 15% en dinero o especie.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

4.1. Mecanismo de Adjudicación de Cupos

El proceso de adjudicación se realizará según los cupos ofertados por los proponentes, de acuerdo con el siguiente orden:

**TABLA No 13.
ORDEN DE ADJUDICACIÓN**

OPCIÓN DE ADJUDICACIÓN	TOTAL CUPOS	MODALIDAD
A	250	MODERADA
B	200	MODERADA
C	150	MODERADA
D	100	MODERADA
E	50	MODERADA

Fuente: Subdirección para la Vejez.

La SDIS, adjudicará el presente proceso competitivo de la siguiente forma:

- Se construirá la lista de orden **de elegibilidad de conformidad con el resultado de la puntuación de los criterios ponderables y de elegibilidad** para cada opción de adjudicación (ver tabla 13)

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T21:02:35-05:00 - Página 68 de 63



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 69 de 79

- Teniendo en cuenta lo anterior, la SDIS procederá a realizar el siguiente procedimiento para efectos de adjudicar los 700 cupos para la atención de personas mayores con dependencia funcional moderada, siguiendo el siguiente procedimiento:

MODALIDAD DE ATENCIÓN MODERADA:

Para la adjudicación de MÁXIMO 250 cupos se procederá a aplicar el siguiente orden de adjudicación:

- Se evaluará la Opción de Adjudicación A, es decir 250 cupos para la MODALIDAD EN ATENCIÓN MODERADA, eligiendo las ofertas que se encuentren en primer orden de la “lista de orden de elegibilidad”. En cada Lote se adjudicará primero la **OPCIÓN A** (250 cupos), hasta cumplir con un máximo de 500 cupos en MODALIDAD DE ATENCIÓN MODERADA.
- Se evaluará la Opción de Adjudicación B, si el número de cupos sin adjudicar es mayor o igual a 200 cupos para la MODALIDAD EN ATENCIÓN MODERADA, eligiendo las ofertas que se encuentren en el orden de la “lista de orden de elegibilidad”. En cada Lote se adjudicará la **OPCIÓN B** (200 cupos), hasta cumplir con un máximo de 600 cupos en MODALIDAD DE ATENCIÓN MODERADA.
- Se evaluará la Opción de Adjudicación C, si el número de cupos sin adjudicar es mayor o igual a 150 cupos para la MODALIDAD EN ATENCIÓN MODERADA, eligiendo las ofertas que se encuentren en el orden de la “lista de orden de elegibilidad”. En cada Lote se adjudicará la **OPCIÓN C** (150 cupos), hasta cumplir con un máximo de 600 cupos en MODALIDAD DE ATENCIÓN MODERADA.
- Se evaluará la Opción de Adjudicación D, si el número de cupos sin adjudicar es mayor o igual a 100 cupos para la MODALIDAD EN ATENCIÓN MODERADA, eligiendo las ofertas que se encuentren en el orden de la “lista de orden de elegibilidad”. En cada Lote se adjudicará la **OPCIÓN D** (100 cupos), hasta cumplir con un máximo de 700 cupos en MODALIDAD DE ATENCIÓN MODERADA.
- Se evaluará la Opción de Adjudicación E, si el número de cupos sin adjudicar es mayor o igual a 50 cupos para la MODALIDAD EN ATENCIÓN MODERADA, eligiendo las ofertas que se encuentren en el orden de la “lista de orden de elegibilidad”. En cada Lote se adjudicará la **OPCIÓN E** (50 cupos), hasta cumplir con un máximo de 700 cupos en MODALIDAD DE ATENCIÓN MODERADA.

Se aclara que la adjudicación corresponde a **CUPOS** hasta completar la cobertura máxima en la MODALIDAD EN ATENCIÓN MODERADA (700 cupos). En este sentido se utilizarán la cantidad de lotes necesarios de conformidad con el mecanismo de adjudicación para llegar a la cantidad máxima de cupos en esta modalidad.

- **Presentación de Propuestas**

Para la presentación de la oferta es importante que el proponente tenga en cuenta las siguientes consideraciones iniciales:

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 69 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 70 de 79

1. La prestación del servicio está dirigida a la atención de personas mayores de 60 años en situación de abandono o sin redes familiares o sociales de apoyo que garanticen su cuidado y manutención, a través de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) cupos** dirigidos a la atención de personas mayores en condición de dependencia funcional moderada.
2. Se entenderá para este proceso que cada oferta está directamente relacionada con la capacidad de cupos del predio ofertado, según los criterios de selección establecidos en el estudio previo y anexos técnicos, para la modalidad de atención moderada.
3. El proponente deberá presentar **por cada predio una propuesta** en la cual debe indicar la modalidad de atención moderada que oferta y la localidad o municipio. Estos datos deberán ser registrados en el FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. Si presenta más de un predio, deberá relacionar en el Formato CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA los datos completos de cada predio.
4. El valor de la oferta depende de la capacidad en cupos que tenga el predio que se está ofertando (como se evidencia en la TABLA No 3. GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR del presente estudio previo).
5. Es importante aclarar que **UN PREDIO es igual a UNA OFERTA**. La presentación de las propuestas se hará por lotes, dependiendo de los cupos del predio a ofertar.

A continuación, se describe como debe presentarse el proponente para realizar su oferta:

- El proponente deberá diligenciar su OFERTA ECONÓMICA en todos los lotes que se dispongan en SECOPII, en la línea del número de cupos sobre los cuales esté interesado, dentro del cuestionario de la plataforma transaccional SECOP II.
- El proponente deberá presentarse con su OFERTA a TODOS los lotes del 1 al 14, **so pena de rechazo**.

El proponente de acuerdo con la capacidad física del predio a ofertar deberá determinar el número de cupos que ofrecerá en su propuesta, teniendo en cuenta que:

- Sólo podrá presentar ofertas de 50, 100, 150, 200 y 250 cupos en los CATORCE (14) LOTES correspondientes (del 1 al 14).

LA ADJUDICACIÓN SE HARÁ POR EL TOTAL DE LOS CUPOS OFERTADOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA PARA CADA PREDIO, LA CUAL NO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN.

LAS PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DE LOS CUPOS ESTABLECIDOS PARA EL PROCESO SERAN RECHAZADAS.

Recomendaciones de Diligenciamiento en Plataforma SECOP II

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T21:02:35-05:00 - Página 70 de 83



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 71 de 83

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
200	93141506	200 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN		
150	93141506	150 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN		
100	93141506	100 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN		
50	93141506	50 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN	1.546.188.005,00	1.546.188.005,00

Precio total estimado: 18.824.282.640,00

- Verificar el Lote al cual se está presentando (recuerde que para la modalidad moderada debe presentarse a todos los Lotes del 1 al 14).
- Verificar el cupo y la modalidad de atención a la que presenta su oferta.
- Verificar que el precio Unitario para el lote al que se presenta corresponda a los indicados por la Entidad en la **Tabla No. 3 Guía de Valor de Cupos a Ofertar**, en la Columna 3 (TOTAL, ESTRUCTURA DE COSTOS 2024 - 2026)
- Para este campo deberá dejar el valor UNO (1)
- Verificar si se está presentando para la modalidad moderada (recuerde que para la modalidad moderada debe presentarse a todos los lotes del 1 al 14).

A modo de ejemplo, si un oferente desea presentar su propuesta por **250 cupos**, esta deberá ser diligenciada en **TODOS LOS CATORCE (14) LOTES**, así:

LOTE 1

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 72 de 79



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2024-11-15-201836-84f712-88945262
2024-11-15 12:02:35-05:00 - Página 72 de 83

Precio total estimado

18.824.282.640,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado
<input type="checkbox"/>	200	93141506	200 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN	
<input type="checkbox"/>	150	93141506	150 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN	
<input type="checkbox"/>	100	93141506	100 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN	
<input type="checkbox"/>	50	93141506	50 CUPOS MODALIDAD SEVERA	1,00	UN	1.546.188.005,00

(...) SE REPITEN EN LOS CATORCE (14) LOTES DEL 1 AL 14.

▪ **OFERENTE CON MÁS DE UNA (1) OFERTA:**

1). En caso de ofertar más de UN (1) PREDIO con diferente capacidad de cupos, el proponente deberá seleccionar en la Plataforma Transaccional de SECOP II, cada una de las líneas que corresponda a la capacidad ofertada, en todos los LOTES. **(Ejemplo: si tiene un predio para 100 cupos y otro para 50 cupos, debe ir al grupo de lotes y marcar en el LOTE 1 las líneas correspondientes a 100 cupos y 50 cupos, en el LOTE 2 debe volver marcar las líneas correspondientes a 100 cupos y 50 cupos, y así sucesivamente hasta completar los CATORCE (14) LOTES, so pena de RECHAZO).**

2) Cuando el proponente presente DOS (2) OFERTAS con DOS (2) PREDIOS CON LA MISMA CANTIDAD DE CUPOS, debe diligenciar, en la plataforma del SECOP II, la propuesta de UNA (1) SOLA OFERTA para todos los catorce (14) lotes y especificar en el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA que cuenta con DOS (2) PREDIOS cada uno con la misma capacidad. Lo anterior por la configuración en la plataforma del SECOP II.

3). Se deberá constituir la garantía de seriedad de ofrecimiento **de manera independiente** para cada OFERTA = PREDIO que presente, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4.3. COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO y numeral 6.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA en el literal j) GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO del presente estudio previo.

4). Para el caso en el que proponente se presente con DOS (2) OFERTAS con DOS (2) PREDIOS, y alguno de los predios no sea avalado por la Subdirección de Plantas Físicas de la SDIS, se entenderá que el proponente continuará en el proceso únicamente con la oferta del predio avalado.

5). Cabe resaltar que para cada OFERTA se deberá cumplir con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.

▪ **Oferta Económica (FORMATO COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE):**

Los proponentes deberán seleccionar el número de cupos **a ofertar por inmueble en cada uno de los LOTES en la plataforma SECOP II**, de acuerdo con el valor total establecido en la TABLA No 3. GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR del presente documento.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA
DECRETO 092 DEL 2017

Página: 73 de 79

Por otro lado, el proponente deberá presentar el Formato “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE”, **so pena de rechazo**, en el cual se debe establecer en que rubros aportará, estos deben sumar mínimo el 15% en dinero o en especie, del valor de la oferta económica y en caso de aplicar el ponderable “Compromiso de aportes adicionales de recursos en dinero” deberá incluir dicho aporte también en ese formato, de la siguiente manera:

En el **FORMATO COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y - O EN ESPECIE**, el proponente debe diligenciar únicamente las celdas resaltadas en amarillo, Debe especificar el porcentaje adicional que contribuirá al proceso (si decide ofertarlo). Este porcentaje, sumado al mínimo requerido del 15%, no debe exceder el 30% del total de la oferta del proponente. Una vez definido el porcentaje de aporte, el proponente deberá detallar en qué ítem se distribuirá dicho aporte, especificando si los mismos son en especie y/o dinero.

LA OFERTA ECONÓMICA SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE CUPOS OFERTADOS, ASÍ:

TABLA No

GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR

MODALIDAD	CUPOS POR OFERTAR	TOTAL ESTRUCTURAS DE COSTOS	SDIS (85%)	ASOCIADO (15%)
MODERADA	250	\$ 20.345.530.986	\$ 17.293.701.338	\$ 3.051.829.648
MODERADA	200	\$ 16.456.998.101	\$ 13.988.448.386	\$ 2.468.549.715
MODERADA	150	\$ 13.016.816.043	\$ 11.064.293.637	\$ 1.952.522.406
MODERADA	100	\$ 8.969.912.518	\$ 7.624.425.640	\$ 1.345.486.878
MODERADA	50	\$ 5.604.489.858	\$ 4.763.816.379	\$ 840.673.479

El proponente con la presentación de su oferta acepta que se compromete a realizar el aporte mínimo, correspondiente al 15%, que equivale al aporte mínimo requerido en el presente proceso, y acepta que conoce el valor total de cupos ofertados, de conformidad con lo establecido por la Entidad.

Nota 1: El proponente deberá seleccionar y diligenciar el cuestionario con el valor exacto relacionado en la TABLA No 3. GUÍA DE VALOR DE CUPOS A OFERTAR con relación a la cantidad de cupos que este ofertando.

Nota 2: El monto final de los aportes de la SDIS, se definirá con la propuesta presentada por el oferente adjudicatario en el FORMATO “COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO Y/O EN ESPECIE”, en donde indica el porcentaje total de compromiso de aportes (mínimo y adicional) en dinero o en especie ofertado por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro. Una vez adjudicado, la SDIS procederá a ajustar las estructuras de costos conforme corresponda a cada convenio resultante, de acuerdo con los aportes ofrecidos por la(s) ESAL(ES) adjudicatarias.

Nota 3: El proponente deberá especificar los ítems (rubros) en dinero y/o especie realizando redondeo simple o colocando valores cerrados a pesos (**NO DECIMALES**).

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15 12:02:35-05:00 - Pagina 73 de 83



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 74 de 79

5. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

El comité asesor y evaluador, cumplirá sus funciones de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos en el proceso competitivo y estará conformado de la siguiente manera:

a) El subcomité Técnico y Económico conformado por los profesionales designados para ello, por parte del Subdirector(a) para la Vejez.

Se tendrá un subcomité de infraestructura conformado por el/la Subdirector(a) de Plantas Físicas y los profesionales designados para ello.

b) El subcomité Jurídico, conformado por los profesionales designados para ello, por parte de El/la subdirector/a de Contratación.

c) El subcomité Financiero, conformado por los profesionales designados para ello, por parte de El/La Subdirector(a) Administrativa y Financiera.

6. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

Con la firma de la oferta se entenderá que el interesado acepta los términos establecidos en todos los documentos que hacen parte integral del presente proceso y por tanto no se aceptarán reclamos posteriores a la adjudicación.

El asociado deberá informarse de los impuestos, tasas, costos de pólizas y demás en que debe incurrir en caso de que sea adjudicatario del convenio.

7. TIPOLOGÍA DE CONVENIO

La relación jurídica que se creará es un Convenio de Asociación.

8. IMPUESTOS

El(los) asociado (s) pagará(n) todos los impuestos, tasas y contribuciones, Nacionales y Distritales que se deriven de la ejecución del convenio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia que aplican adicionalmente a las entidades territoriales.

9. PLAZO

El Plazo de ejecución de los convenios a suscribir en el presente proceso competitivo, será de dieciocho **(18) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El lugar de ejecución de los convenios a suscribir en el presente proceso competitivo será en Bogotá D.C o en municipios de Cundinamarca cuyo casco urbano esté ubicado a menos de 60 kilómetros a la redonda, contados en línea recta desde los límites del suelo urbano del Distrito Capital.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 74 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 75 de 79

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

11. COMPROMISOS GENERALES Y ESPECIFICAS DE LAS PARTE

Las compromisos generales y específicas de las partes, se encuentran descritas y detalladas en el estudio previo y lo contenido en los anexos técnicos.

12. GARANTÍAS DEL CONVENIO A SUSCRIBIR

El ASOCIADO deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Integración Social, Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del convenio de asociación, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos⁹:

GARANTÍA ÚNICA: El asociado se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, NIT. 899.999.061-9, garantía única del convenio que podrá consistir en garantía bancaria, póliza de seguro, fiducia mercantil en garantía, endoso en garantía o depósito de dinero en garantía. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio de asociación, la fecha de vigencia deberá ser **a partir de la fecha de suscripción** del convenio en la plataforma SECOP II y requerirá ser aprobada por LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

- **Cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el **plazo de ejecución y Seis (6) meses más**. La vigencia del amparo se deberá contar **a partir de la suscripción del convenio de asociación**. Sin embargo, es necesario resaltar que la póliza debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio.

- **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio. La vigencia del amparo se deberá contar **a partir de la suscripción del convenio de asociación**, por el **plazo de ejecución de este y tres (3) años más**.

- **Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, por el **plazo de ejecución de este y Seis (06) meses más**. La vigencia del amparo se deberá contar **a partir de la suscripción del convenio de asociación**. Sin embargo, es necesario resaltar que la póliza debe estar vigente hasta la liquidación del Convenio.

- **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El asociado deberá constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual cuyo cubrimiento se encuentre conforme a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.2.9 y Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, todos los sub amparos de la garantía de responsabilidad civil extracontractual deberán amparar el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), en ningún caso, los sub amparos podrán contar con una suficiencia inferior al valor total convenio.

La póliza de cumplimiento debe cubrir el amparo de multas o cláusula penal, en los casos que al asociado se le imponga.

⁹ www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 76 de 79

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones debe contener como mínimo los siguientes amparos:

1. **Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante**, cuya suficiencia ampare el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), conforme lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
2. **Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales**, cuya suficiencia ampare el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), conforme a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
3. **Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas**, cuya suficiencia ampare el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos, cuya suficiencia se encuentre conforme a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
4. **Cobertura expresa de amparo patronal**, cuya suficiencia ampare el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), conforme a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
5. **Cobertura expresa de vehículos propios y no propios**, cuya suficiencia ampare el valor total del contrato, expresado en SMMLV (200, 300, 400, 500), conforme a lo establecido en Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: Se debe tener en cuenta que este amparo se deberá constituir por el valor del convenio de asociación que resulte del presente proceso competitivo.

Nota 2: El asociado deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

Nota 3: En caso de que el asociado no cumpla con la obligación de allegar las garantías en el plazo establecido, será acreedor de las sanciones de multa y/o incumplimiento y/o cláusula penal.

Nota 4: El asociado se compromete a constituir y cargar la garantía en la plataforma de SECOP II, dentro de los **Tres (3) hábiles siguientes** a la suscripción del convenio. Si al vencimiento de dicho término el asociado no ha presentado la garantía pertinente, la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS podrá dejar constancia que el convenio no inició su ejecución y se aplicara la garantía de seriedad de la oferta.

13. CESIÓN DEL CONVENIO O SUBCONTRATOS

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el ASOCIADO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, sin el consentimiento previo y escrito de LA SECRETARIA pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el ASOCIADO es el único responsable por la celebración de subcontratos y la Entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

14. LIQUIDACIÓN

El (los) convenio (s) de asociación será (n) objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 del 2007. Si el futuro ASOCIADO no se presenta para efectos de la liquidación del convenio, o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Secretaría procederá a su liquidación para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, lo anterior, de conformidad

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 76 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 77 de 79

con lo establecido en los artículos 11 de la citada ley y artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012.

15. DESEMBOLSOS

La Secretaría Distrital de Integración Social desembolsará al futuro asociado el valor correspondiente de conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos y anexo técnico del presente proceso competitivo.

16. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO

La Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS podrá imponer multas y declarar el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) obligación(es) del convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, así:

a. CLÁUSULA DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de Convenio de Asociación por causas imputables al Asociado(s), salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la Secretaría Distrital de Integración Social, podrá imponer al Asociado(s) multa diarias y sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor total del Convenio de Asociación, por cada día de retardo o incumplimiento sin que el monto total, de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio de Asociación.

Dentro de las controversias que se susciten dentro del presente Convenio de Asociación será aplicable lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento parcial, total, defectuoso o tardío de la(s) la obligación (es) del convenio. La ESAL autoriza que la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS descuenta del saldo a su favor el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

b. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este Convenio de Asociación serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: Si el incumplimiento es total o parcial, defectuoso o tardío del Convenio de Asociación, al Asociado pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor total del convenio.

17. INDEMNIDAD.

EI ASOCIADO se obliga para con la SDIS a mantenerla indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del ASOCIADO.

18. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio estará a cargo de la **SUBDIRECTORA PARA LA VEJEZ DE LA SDIS CÓDIGO 068 - GRADO 05**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado.

En virtud del párrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se podrá contar con el apoyo a la supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 77 de 83





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 78 de 79

El supervisor(a) verificará el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio y ejercerá las obligaciones asignadas en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, el Estudio Previo, Anexos Técnicos y las establecidas en el Manual de Contratación y de supervisión de la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS.

Además de verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente convenio – Supervisora debe constatar que todos los trabajadores del asociado vinculados en la ejecución del convenio, se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y que el asociado cumpla oportunamente con las obligaciones de pago de los aportes a que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifican, reglamentan o complementen. Para tal efecto, y como requisito previo para el pago, requerirá al asociado una certificación vigente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones, la cual debe estar firmada por el revisor fiscal o por el representante legal de la entidad asociada.

El supervisor realizará seguimiento a la ejecución física y financiera del asociado, que permita garantizar el cubrimiento de las pólizas, durante la ejecución del asociado.

El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando al ASOCIADO, así como a la Subdirección de Contratación.

19. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

20. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Son requisitos para la ejecución del convenio, la oferta económica, la expedición del registro presupuestal, la expedición, entrega y aprobación de las garantías correspondientes. El plazo para el cumplimiento de los requisitos de que trata esta cláusula será de TRES (3) DÍAS HÁBILES que se contarán a partir de la suscripción del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos en que debe incurrir EL ASOCIADO por concepto de pago de la Garantía Única y demás gastos del convenio, correrán por cuenta del ASOCIADO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo lo anterior así como cualquier otro gasto adicional, será de cargo del ASOCIADO.

**NATALIA MARTINEZ PARDO
DIRECTORA
DIRECCIÓN POBLACIONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

APROBÓ: Diana Carolina Mora Betancourt- Subdirectora para la Vejez

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PROCESO ADQUISICIONES

FORMATO INVITACIÓN PÚBLICA DECRETO 092 DEL 2017

Página: 79 de 79

Ruby Esperanza Arias Castro – Subdirección de Contratación – SDIS

REVISÓ: Liliana Cecilia Rojas León – Contratista Subdirección de Contratación – SDIS
Estefany Sabino Fajardo – Contratista Subdirección de Contratación - SDIS
Mabel Dahiana Suarez Rojas – Contratista Subdirección para la Vejez– SDIS
Gloria Inés Piedrahita de Rodríguez- Contratista Dirección Poblacional – SDIS
Javier Iván Fajardo Rodríguez – Contratista Dirección Poblacional – SDIS

PROYECTÓ: Yeniffer Lorena Rojas Saza – Contratista Subdirección de Contratación - SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-88945262
2024-11-15T12:02:35-05:00 - Página 79 de 83

ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INVITACION PUBLICA COMUNIDAD CUIDADO MODERADO
SDIS-DCT092-012-2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262

Creación: 2024-11-15 20:18:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-15 21:02:34

Revisión: **reviso**

MABEL SUAREZ ROJAS

1136883120

mduarezr@sdis.gov.co

Revisión: **reviso**

ESTEFANY SABINO FAJARDO

1033738752

esabino@sdis.gov.co

Revisión: **reviso**

Liliana Cecilia Rojas León

52501495

lcrojasl@sdis.gov.co

Contratista

Subdirección de Contratación

Elaboración: **Elaboro**

YENIFFER LORENA ROJAS SAZA

1.053.342.105

yrojass@sdis.gov.co

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE CONTRATACION



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15 21:02:35:05:00 - Pagina 60 de 63



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INVITACION PUBLICA COMUNIDAD CUIDADO MODERADO
SDIS-DCT092-012-2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262

Creación: 2024-11-15 20:18:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-15 21:02:34

Aprobación: aprobo

Diana Carolina Mora B.
52955091
dmoram@sdis.gov.co
Subdirectora para la vejez
Secretaría Distrital de Integración Social

Aprobación: aprobo

RUBY ARIAS CASTRO
53154433
rearias@sdis.gov.co
Subdirectora de Contratación
SDIS

Revisión: reviso

javier fajardo
80176960
jfajardor@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SDIS

Revisión: reviso

GLORIA PIEDRAHITA
41455173
gpiedrahita@sdis.gov.co
CONTRATISTA
DIRECCION POBLACIONAL



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15 21:02:35:05:00 - Página 81 de 83



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INVITACION PUBLICA COMUNIDAD CUIDADO MODERADO
SDIS-DCT092-012-2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262

Creación: 2024-11-15 20:18:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-15 21:02:34



Escanee el código
para verificación

Firma: firma

Natalia Martínez Pardo

1.020.715.782

nmartinezp1@sdis.gov.co

Directora Poblacional

Secretaría Distrital De Integración Social



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262
2024-11-15 21:02:35:05:00 - Página 62 de 63



REPORTE DE TRAZABILIDAD

INVITACION PUBLICA COMUNIDAD CUIDADO MODERADO
SDIS-DCT092-012-2024
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20241115-201836-84f712-98945262

Creación: 2024-11-15 20:18:36

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-11-15 21:02:34

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	YENIFFER LORENA ROJAS SAZA yrojass@sdis.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE CONTRATACION	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:18:49 Lec.: 2024-11-15 20:19:41 Res.: 2024-11-15 20:20:01 IP Res.: 191.156.154.176
Revisión	Liliana Cecilia Rojas León lcrojasl@sdis.gov.co Contratista Subdirección de Contratación	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:20:01 Lec.: 2024-11-15 20:20:35 Res.: 2024-11-15 20:22:38 IP Res.: 190.156.198.121
Revisión	ESTEFANY SABINO FAJARDO esabino@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:22:38 Lec.: 2024-11-15 20:25:20 Res.: 2024-11-15 20:25:27 IP Res.: 181.154.223.82
Revisión	MABEL SUAREZ ROJAS mdsuarez@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:25:27 Lec.: 2024-11-15 20:37:14 Res.: 2024-11-15 20:42:22 IP Res.: 181.63.24.115
Revisión	GLORIA PIEDRAHITA gpiedrahita@sdis.gov.co CONTRATISTA DIRECCION POBLACIONAL	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:42:22 Lec.: 2024-11-15 20:44:48 Res.: 2024-11-15 20:48:31 IP Res.: 186.31.15.107
Revisión	javier fajardo jfajardor@sdis.gov.co CONTRATISTA SDIS	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:48:31 Lec.: 2024-11-15 20:50:24 Res.: 2024-11-15 20:50:30 IP Res.: 191.156.158.235
Aprobación	RUBY ARIAS CASTRO rearias@sdis.gov.co Subdirectora de Contratación SDIS	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:50:30 Lec.: 2024-11-15 20:51:57 Res.: 2024-11-15 20:55:40 IP Res.: 191.156.248.164
Aprobación	Diana Carolina Mora B. dmoram@sdis.gov.co Subdirectora para la vejez Secretaría Distrital de Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-11-15 20:55:40 Lec.: 2024-11-15 20:58:47 Res.: 2024-11-15 21:00:23 IP Res.: 186.84.108.82
Firma	Natalia Martínez Pardo nmartinezp1@sdis.gov.co Directora Poblacional Secretaría Distrital De Integración Soci	Aprobado	Env.: 2024-11-15 21:00:23 Lec.: 2024-11-15 21:02:14 Res.: 2024-11-15 21:02:34 IP Res.: 186.116.211.247

